

EL TRATADO DE PAZ CON FINLANDIA

La Península escandinava se halla unida al oriente continental por un puente natural formado por una nación que en su lengua se llama *Suomi*, y que sirve de cierre al Mar Báltico. El suelo es ingrato, pero la raza es dura. Se trata de un pueblo de características raciales diferentes a todos los europeos, excepción hecha de los húngaros, con los cuales constituye una rama de un grupo idiomático. Finlandia viene a ocupar una superficie territorial de 348.000 kilómetros cuadrados, poblados por unos cuatro millones de habitantes. Por su situación, Finlandia ha sido durante centurias campo de lucha entre sus dos vecinos, Suecia y Rusia, cuando ambos aspiraban al *dominium maris baltici*. Los suecos ocuparon el país desde el siglo XIII hasta 1809, transmitiéndole su religión luterana y su cultura escandinava. Por ello, entre ambas naciones existen una gran afinidad y unos fuertes lazos. Sin embargo, como ha hecho notar Ganiwet en sus *Cartas finlandesas*, los suecos, noruegos y daneses, que vistos de lejos son hermanos de los fineses, de cerca son menos que primos; hasta las lenguas que hablan, que parecen poco diferentes y que de hecho difieren poco al leerlas, son muy distintas al pronunciarlas. Los rusos comenzaron a interesarse muy directamente por Finlandia desde comienzos del siglo XVIII. Al tiempo que Pedro el Grande comenzó a erigir su capital en San Petersburgo, sus ejércitos expulsaron a los suecos de los puertos de Carelia. Por el Tratado de Uusikaupunki (Nystad) de 10 de septiembre de 1721, el Zar obtuvo la posesión de Livonia, Estonia, Ingria, Carelia, Viborg y de varias islas adyacentes. En 1743, por el Tratado de Turku (Abo), Suecia tuvo que ceder a los rusos Lappeenranta y Hanina. Pero hasta comienzos del siglo XIX no consiguió Rusia apoderarse de Finlandia de un modo definitivo: el Zar Alejandro I vence a Gustavo Adolfo IV de Suecia y le obliga a transferirle, por el Tratado de Hamina (Frederikshamn), de 17 de septiembre de 1808, toda Finlandia hasta el río Tornea, y las islas Aland. En adelante, el Zar se titula Gran Duque de Finlandia. La nación finlandesa conserva, no obstante, su autonomía dentro del Imperio ruso, si bien algunas campañas para conseguir «rusificarla» dan origen a levantamientos populares, como los de 1904-5, severamente reprimidos. Tal acción opresora de la nacionalidad finlandesa fué acentuada hasta llegar, en noviembre de 1914, al *ukase* que dispuso la plena incorporación de Finlandia al régimen general del Imperio de todas las Rusias. Pero lo mismo que durante la dominación sueca se había revelado la existencia de un núcleo finlandés, bajo la presión rusa la singularidad nacional de Finlandia se afirmó

rotundamente (1), y en los últimos días de 1917, tras el derrumbamiento del Imperio de los Zares, el pueblo finlandés conquistó su independencia nacional.

El 6 de diciembre de 1917, el Parlamento finlandés declaró la independencia del país, una vez instaurado el régimen comunista en Rusia. En enero de 1918, los Soviets reconocieron *de jure* la independencia de Finlandia, pero *de facto* el ejército rojo no había evacuado el territorio finés, y las tropas bolcheviques quisieron instaurar un régimen comunista acudiendo a sangrienta revolución. Frente a los ejércitos rojos luchó victoriosamente el jefe de la Guardia Blanca, general barón de Mannerheim, que, con la ayuda de una división alemana mandada por el general von der Goltz, desembarcada en Hangö en abril de 1918, venció a las fuerzas soviéticas, liberando toda Finlandia. El nuevo Estado, reconocido desde principios de 1918 por Alemania, Francia y los Estados escandinavos, se convirtió en una monarquía, al ser elegido Rey de Finlandia por la Dieta finesa, el 9 de octubre, el príncipe Federico Carlos de Hesse, cuñado del Kaiser Guillermo II. Pero la nueva situación no fué así reconocida por las potencias aliadas, y al producirse la derrota de los Imperios Centrales, el príncipe alemán abdicó, y el general Mannerheim sería proclamado Regente. En 1919, Finlandia adoptó una Constitución republicana, democrática y liberal. Y tras las elecciones que dieron lugar a la formación de un Gobierno parlamentario, el 7 de mayo de 1919, los Estados Unidos reconocieron la independencia de Finlandia.

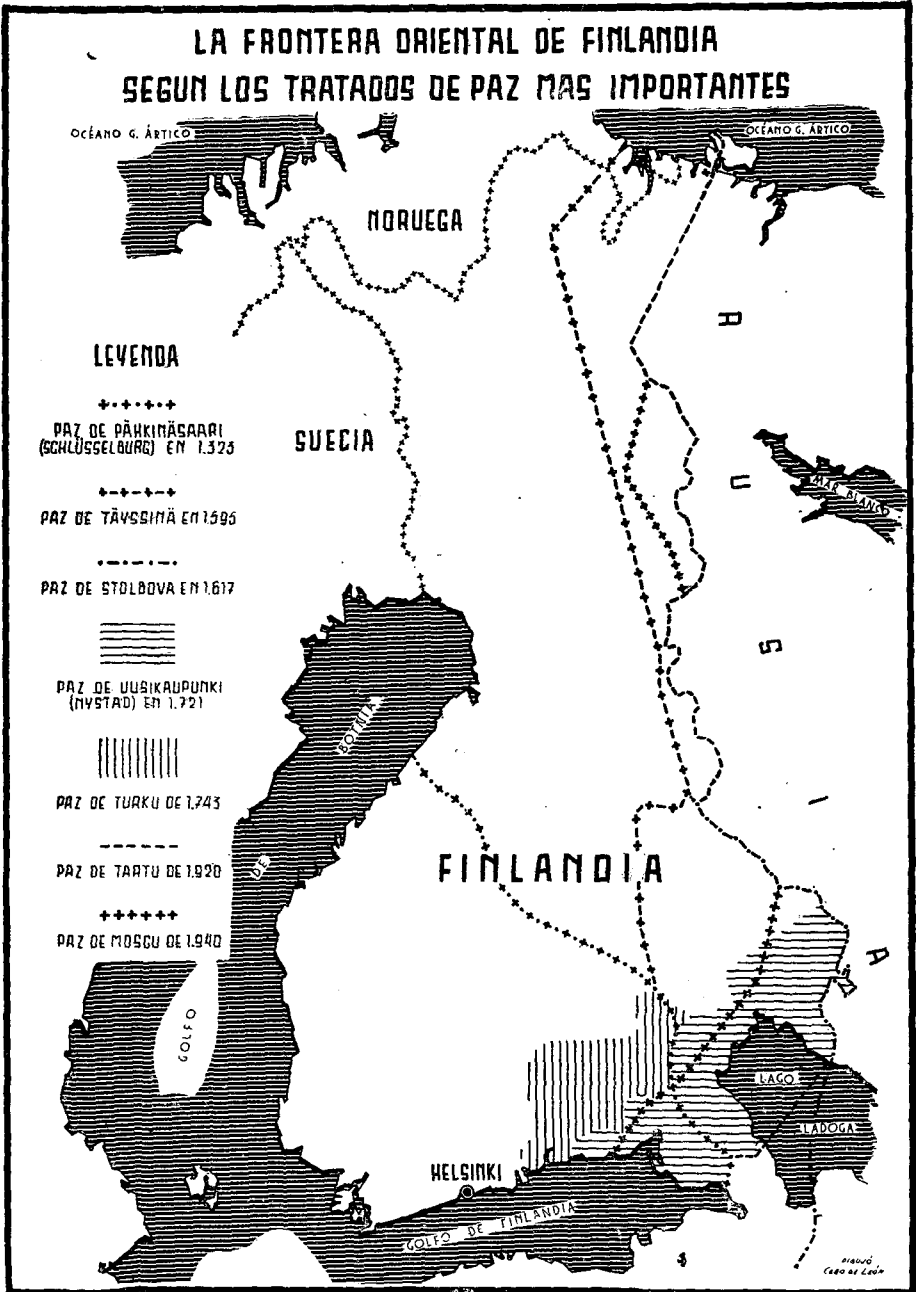
Reconocida así la independencia por los más importantes Estados, liberado el país de las tropas soviéticas y establecido firmemente un Gobierno republicano, se entablaron conversaciones de paz entre Finlandia y la Rusia soviética a partir de septiembre de 1919, y, tras largas negociaciones, se concluyó, el 14 de octubre de 1920, el Tratado de Tartu (o Dorpat). Por este Tratado de paz, Finlandia vió reconocidas sus fronteras por su vecino ruso, de acuerdo con la delimitación mantenida durante su *status* de Gran Ducado, modificada sólo favorablemente (2) en la costa ártica, ya que los rusos cedieron, conforme a una promesa hecha en 1864, la región de Petsamo a Finlandia, en compensación por la pérdida que había sufrido en 1826, cuando la delimitación ártica ruso-noruega. De esta forma, Finlandia dispuso de la vía Petsamo-Varanger Fiord, esto es, de una salida al Océano libre de hielos. En cambio, Finlandia no obtuvo la península de Kola, ni tampoco la Carelia oriental, a la cual los soviéticos prometieron la autonomía, pero dentro del cuadro de la U. R. S. S. (3). Además, las islas Aland y la costa del golfo de Finlandia fueron neutralizadas.

(1) «Finlandia no puede ser considerada como habiendo formado parte del Imperio ruso, en razón de la Constitución de que gozaba antes de 1914», escribe SALOMÓN TEITELBAUM (*La politique commerciale de l'U. R. S. S.* París, 1934, pág. 58), quien añade que ciertos economistas soviéticos estiman, sin embargo, que esta cuestión no está definitivamente decidida, citando en una nota el *Recueil* sobre «Economía y política del comercio exterior» publicado en Moscú en 1928 bajo la dirección del profesor Sobolev, en el cual se dice que tal cuestión sigue abierta: «para algunos, Finlandia formaba parte del Imperio ruso; para otros, constituía ya un Estado autónomo». (Pág. 148.)

(2) WALTER FITZGERALD (*The new Europe. An introduction to its political Geography*. 3.ª ed. Londres, 1948, pág. 152), cree que «la frontera ruso-finesa de 1920 era generosa para con los finlandeses».

(3) Después del Tratado de Tartu, el Gobierno de Moscú convirtió la Carelia Oriental en una República soviética autónoma, autonomía que en la práctica era la introducción de un sistema de rusificación y soviétización de la región, para convertirla en avanzada de

LA FRONTERA ORIENTAL DE FINLANDIA SEGUN LOS TRATADOS DE PAZ MAS IMPORTANTES



Inició así sus primeros pasos internacionales la República finesa, encontrándose en el ambiente europeo con la tendencia a agrupar a las naciones menores, afines y contiguas, en grupos que permitieran una defensa solidaria capaz de manumirlas de las influencias de los grandes Estados. De aquí la concepción de la denominada Unión Báltica, que se intentó perfilar en la Conferencia de Balduri, en agosto de 1920, mediante la alianza de todas las naciones europeas que confinaban con Rusia, a excepción de Rumania, para hacer frente al peligro soviético. Pero la idea no cuajó en Finlandia, y sobre todo en Lituania, que tenía graves diferencias con Polonia, cuyas tropas habían ocupado Vilna. Se malogró así un frente continuo, un lazo de unión permanente y defensivo. Dos años más tarde, representantes de Estonia, Finlandia, Letonia y Polonia se reunieron en Varsovia y signaron, el 17 de marzo de 1922, un acuerdo por el que sometían sus diferencias a un procedimiento de solución pacífica y se obligaban a una cooperación en caso de agresión. Pero el Gobierno finés no quiso ratificar este Tratado. Finlandia tendía entonces a unirse al bloque escandinavo (4), con el que le ligaban intensas relaciones económicas, históricas y culturales, alejándose del grupo báltico. Pero volvería a éste al firmar, el 17 de enero de 1925, después de un Congreso de los países bálticos, menos Lituania, celebrado en Helsinki, un convenio de conciliación y arbitraje. Estos acuerdos estaban verdaderamente concertados frente a la U. R. S. S., en cuanto presuponian la voluntad soviética de conquistar estos nuevos Estados, antiguas posesiones del Imperio ruso.

Finlandia se esforzó en estabilizar sus relaciones con Rusia, evitando todo conflicto sin sacrificar su independencia y sin permitir intervenciones de los Soviets en su política interna y externa. En 1922 concluyó un acuerdo para evitar conflictos en la frontera oriental, desde el Lago Ladoga hasta el Océano Artico, y en 1923, otro con respecto a la frontera del Istmo careliano. En mayo de 1926, los Soviets propusieron al Gobierno finlandés la conclusión de un Pacto de no-agresión, que fué aceptado en principio, pero que no llegó a signarse porque la U. R. S. S. se negó a admitir el sistema de arbitraje, prefiriendo la institución de Comisiones paritarias de conciliación. Al fin, Finlandia y la Unión Soviética firmaron un Tratado de no-agresión el 21 de enero de 1932, completado por una Convención de conciliación de 22 de abril de 1932. Por este Tratado, ambos Estados se comprometían a solucionar por medios pacíficos los conflictos que entre ellos pudieran producirse. Además, la Unión Soviética confirmaba las fronteras de Finlandia tal como habían sido establecidas en el Tratado de Tartu. En 1934, el Tratado y la Convención fueron prorrogados por diez

la penetración soviética en Escandinavia. (Vid. la Proclama del Comité central ejecutivo ruso de 22 de septiembre de 1920.)

Esta actitud soviética fué causa de la protesta finlandesa en 1923, y la sumisión del conflicto al Tribunal Permanente de Justicia Internacional de La Haya, que se inhibió, por negarse Rusia a reconocer su jurisdicción.

(4) Esta tendencia natural de Finlandia a integrarse en el bloque nórdico o escandinavo, es una de las directrices que rigen su política exterior. Posteriormente, en 1932, Finlandia se adhirió al Convenio económico de Oslo, concluido entre los tres Estados escandinavos, Holanda y Bélgica. Hacia 1935, ante la posibilidad de una guerra europea los Estados nórdicos coordinaron sus políticas exteriores manteniendo una postura de neutralidad, en reuniones comunes, a las que pronto se incorporó Finlandia. En el otoño de 1935, el Gobierno finlandés adoptó, definitiva y formalmente, la orientación nórdica en su política exterior.

años. Además, Finlandia se adhirió, en 1934, a los denominados «Acuerdos Litvinof», concluidos entre la U. R. S. S. y sus vecinos, con el objeto de definir el concepto de agresor, y firmó una serie de acuerdos particulares fino-soviéticos sobre comunicaciones y tránsito.

* * *

Ante el estallido de la guerra en Europa, Finlandia declaró su neutralidad, y el 17 de septiembre de 1939 la Unión Soviética comunicó al Gobierno de Helsinki que observaría hacia él una actitud de neutralidad, garantía que se creyó importante, pues en aquellos días las tres Repúblicas bálticas habían tenido que conceder a la U. R. S. S. una serie de ventajas estratégicas que las colocaron virtualmente bajo su dominio: el 28 de septiembre de 1939, Estonia cedió a la U. R. S. S. las bases navales de Oesel, Dagö y Baltiski; el 5 de octubre, Letonia le entregó otras tres bases: Libau, Windau y Pitragi, y el 10 de octubre, Lituania vióse forzada a reconocer la injerencia militar soviética. Y esto no era más que el principio, pues antes de un año, estos tres Estados serían acusados por Moscú de violar, por un acuerdo secreto entre ellos, el Pacto de asistencia que habían tenido que concertar con la U. R. S. S., y, como consecuencia, veríanse ocupados por los ejércitos rojos, se formarían Gobiernos partidarios del comunismo, se bolchevizarían los tres países y, finalmente, se les extendería la Constitución soviética, y el *Verjovny Soviet* declararía incorporadas a la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas las tres Repúblicas socialistas soviéticas de Lituania (3 de agosto de 1940), Letonia (4 de agosto) y Estonia (5 de agosto).

Igual táctica quiso aplicarse a Finlandia. El 5 de octubre de 1939, el Gobierno soviético presentó al Gobierno finés una serie de demandas análogas a las que había dirigido a los tres Estados bálticos, al mismo tiempo que le invitaba a entablar negociaciones para un nuevo asentamiento territorial (5). Desplazada una misión finlandesa, presidida por Paasikivi, a Moscú, las negociaciones se iniciaron el 12 de octubre. La U. R. S. S. pidió la revisión del Tratado de 1920, basándose en que la frontera fijada en él constituía una amenaza contra la seguridad de Leningrado, que se encontraba a menos de treinta y dos kilómetros, y en la precisión rusa de contar con bases militares en la costa septentrional del golfo de Finlandia. La U. R. S. S. pidió entonces concretamente: 1.º Una modificación territorial favorable en la frontera del istmo de Carelia; 2.º Rectificación de la frontera norte en el sector de Petsamo, con cesión a la Unión Soviética de la mitad occidental de la Península de los Pescadores; 3.º Ce-

(5) Ya en la primavera de 1938, el secretario de la Legación soviética en Helsinki entablara conversaciones con algunos miembros del Gobierno finés, sosteniendo que en caso de guerra entre las grandes potencias, un enemigo de Rusia podría atacarla a través de Finlandia, y, por ello, en un tono bastante conminatorio, hizo propuestas que equivalían a una alianza militar entre Finlandia y la U. R. S. S. Estas propuestas fueron rechazadas por Finlandia. Más tarde, la Unión Soviética pidió la cesión de algunas islas del Golfo de Finlandia, y, ya en 1939, envió un representante especial a Helsinki para volver a plantear la cuestión. El Gobierno finés se negó a aceptar estas demandas, considerando que una tal cesión, incluso como compensación, constituiría un serio precedente susceptible de comprometer la neutralidad del país, escribe el antiguo ministro finés de Asuntos Exteriores H. J. Procope (*Dictionnaire Diplomatique*. París, 1949, página 461)

sión de las islas Suursaari, Lavansaari, Seiskari, Tytarsaari y Kiovisto; 4.º Arriendo, por un periodo de treinta años, del puerto de Hangö, con *hinterland* suficiente para el establecimiento de una base naval soviética, y 5.º Concesión a las fuerzas navales soviéticas del derecho a utilizar la bahía de Lappohja. En compensación, la U. R. S. S. ofrecía a Finlandia: 1.º La cesión de una parte del territorio soviético en los distritos de Repola y Pojärvi; 2.º Reforzar el Pacto de no-agresión ya existente entre los dos países; 3.º Suprimir por ambas partes la zona fortificada fronteriza, y 4.º Concesión del derecho a remilitarizar las islas Aland, a condición de que Suecia no tuviese en ello parte alguna.

Las contrapropuestas finesas trataron de conciliar las exigencias de la Rusia soviética con el principio de la independencia y soberanía de Finlandia. El punto fundamental de divergencia —además de las cesiones en la región del istmo de Carelia— era la demanda soviética de la base naval de Hangö, por la que los Soviets, en las lentas negociaciones, estaban dispuestos a aumentar las concesiones territoriales a favor de Finlandia en la Carelia oriental. Pero no era una mera cuestión de kilómetros cuadrados lo que se discutía, pues en este sentido las propuestas soviéticas concedían a Finlandia 5.529 kilómetros cuadrados a cambio de 2.761. Se trataba de si los Soviets iban o no a infiltrarse de una forma que amenazaba convertir en nominal la soberanía de Finlandia, la cual, si cedía, acabaría convirtiéndose en una República de la Unión Soviética, al igual que las tres Repúblicas bálticas. Las negociaciones se interrumpieron el 13 de noviembre.

El 26 de noviembre se produjo un incidente en el istmo de Carelia: el Gobierno soviético pretextó que la artillería finesa había disparado, causando la muerte de algunos soldados rojos. El 28 de noviembre, tras nuevos incidentes fronterizos, realmente producidos por los rusos, la U. R. S. S. denunció el Tratado de no-agresión con Finlandia, y al día siguiente rompió las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Helsinki, tras negarse a aceptar la propuesta finesa de confiar el esclarecimiento de los incidentes fronterizos a una Comisión mixta, tal como disponía el Convenio de 1932, y dirigir un ultimátum a Finlandia conminándola a que retirase sus tropas a lo largo de la frontera de Carelia en una profundidad de 25 kilómetros, ultimátum que fué rechazado por Finlandia al no aceptar la U. R. S. S. las mismas condiciones para sus ejércitos. Todavía el Gobierno finés aceptaría los buenos oficios propuestos por el Presidente Roosevelt, que fueron rechazados por la Unión Soviética, así como una proposición finesa de negociaciones directas propuesta a través de Suecia.

El 30 de noviembre de 1939, la U. R. S. S. declaró la guerra a Finlandia, y las tropas soviéticas atacaron el territorio finés, al mismo tiempo que reconocía un Gobierno «de marionetas» instalado en Terijoki, villa fronteriza, y presidido por el jefe comunista finés Otto Knuusinen, con quien firmó un Tratado de alianza por el cual se entregaban a Rusia los territorios pretendidos. El Gobierno de Helsinki apeló entonces a la Sociedad de Naciones. El organismo ginebrino, tras intentar mediar, el 14 de diciembre decidió expulsar de la S. de N. a la Unión Soviética (6).

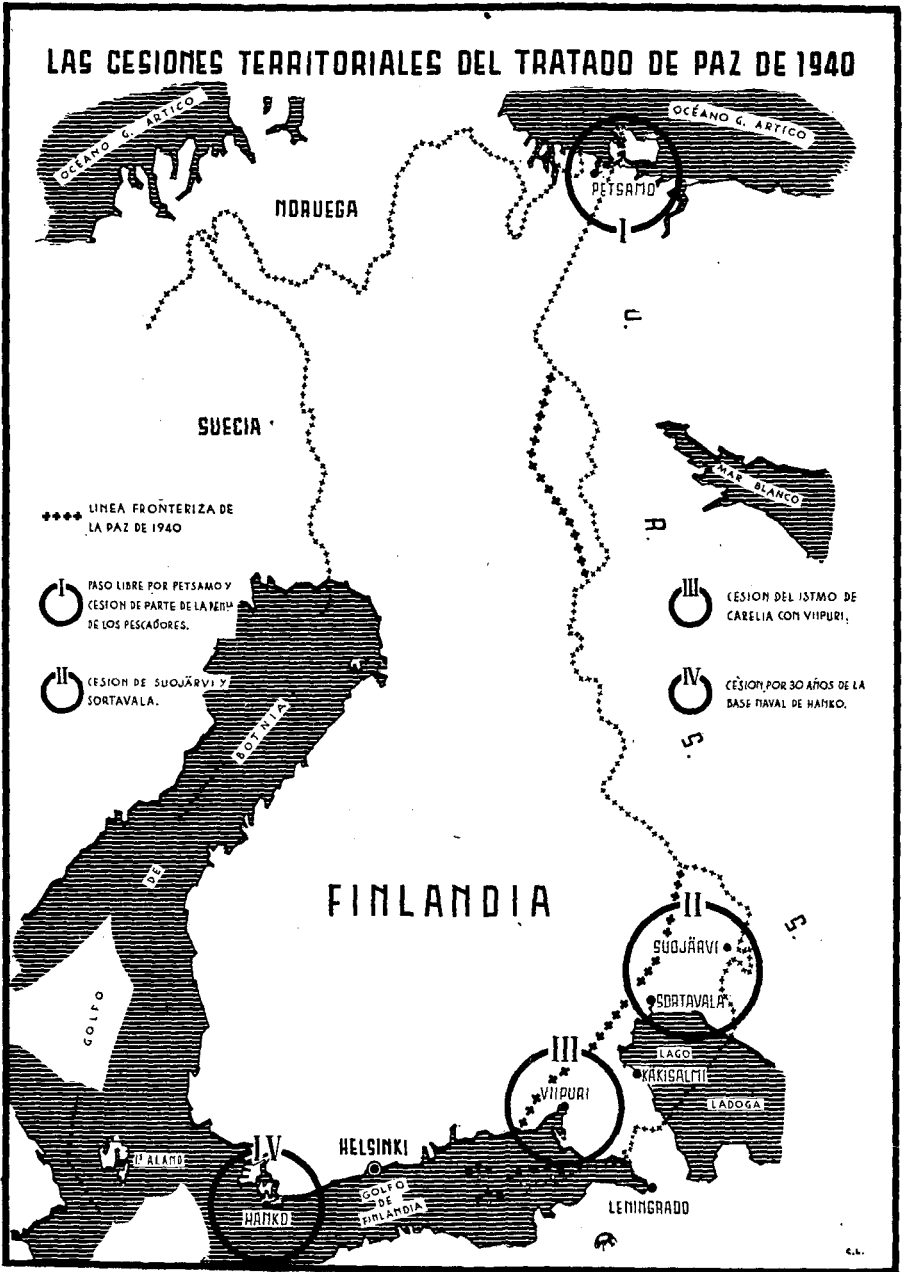
(6) La Unión Soviética se había negado a acudir a Ginebra a la reunión del Consejo y luego de la Asamblea de la S. de N., pretextando que sostenía relaciones pacíficas con la «República democrática de Finlandia», con cuyo Gobierno había firmado el 2 de diciem-

EL TRATADO DE PAZ CON FINLANDIA

En esta lucha desigual, Finlandia resistió sola la ofensiva bélica soviética. El «Grupo de Oslo», compuesto por Dinamarca e Islandia, Noruega y Suecia, bloque nórdico al que se había adherido Finlandia desde 1934, y que estaba unido en acción común de neutralidad europea con Holanda y Bélgica, no pudieron prestarle ayuda efectiva, y ya en febrero de 1940, las tres monarquías escandinavas proclamaron su neutralidad, si bien Suecia prestó alguna ayuda material. Inglaterra y Francia, entonces en guerra con el III Reich, no quisieron correr el riesgo de ayudar a Finlandia contra la U. R. S. S. y enajenarse totalmente la amistad de la Rusia soviética, que hacían esfuerzos por lograr tras el Pacto de no-agresión germano-ruso de 23 de agosto de 1939, y un intento, no obstante, de ayudar con algunas fuerzas a Finlandia fué impedido por Suecia y Noruega, que rehusaron permitir el tránsito de fuerzas por sus territorios. Los Estados Unidos se contentaron con un «embargo moral» frente a la agresión soviética, y por la vigencia entonces de sus leyes de neutralidad, ni siquiera autorizaron a Finlandia a que destinase los créditos que se le concedían para la adquisición de material bélico. Alemania no podía intervenir tampoco directamente en favor de Finlandia, por no convenirle romper con la U. R. S. S.

Sola, pues, contra los ejércitos rusos, Finlandia, tras ciento cuatro días de heroica lucha, tuvo que ceder en el frente de Carelia, y el 7 de marzo de 1940 pidió al Gobierno soviético la apertura de negociaciones para el cese de hostilidades. Del 7 al 12 de marzo, los plenipotenciarios finlandeses concluyeron en Moscú un Tratado de paz, firmado el 12 de marzo de 1940, en el que se disponía: 1.º Cesiones territoriales a favor de la Unión Soviética: el istmo entero de Carelia, comprendida la ciudad de Viipuri (o Viborg), con su golfo e isla, con la orilla occidental y septentrional de Lago Ladoga, y las ciudades de Käkisalmi y Sortavala y la villa de Suojarvi; varias islas en el golfo de Finlandia; el territorio al este de Märkäjärvi, con la villa de Kuolajärvi y Salla, y, finalmente, parte de las penínsulas de Sredni y de los Pescadores; 2.º La obligación, por ambas partes, de abstenerse recíprocamente de toda agresión y de no concluir una alianza o de participar en una coalición directa contra una de las dos partes; 3.º La cesión en arriendo a la U. R. S. S., por treinta años, y mediante la suma de ocho millones de marcos finlandeses anuales, de la península de Hangö y su territorio marítimo adyacente para crear una base naval; 4.º La obligación de Finlandia, tras el retiro de las tropas soviéticas del territorio de Petsamo, de renunciar a instalar en esta región marítima bases navales o aéreas, y limitación a quince de sus buques de guerra en el Océano Glacial Ártico, de un tonelaje máximo de cuatrocientas toneladas cada uno, y 5.º Los ciudadanos y mercancías soviéticos tendrían dere-

bre un Pacto de asistencia y amistad». Se refería, claro es, al Gobierno fantasma de Terijoki. En la reunión de la Asamblea de 9 de diciembre, se resolvió constatar que el Gobierno soviético no sólo había violado sus acuerdos políticos particulares con Finlandia, sino, además, el artículo 12 del Pacto de la Sociedad de Naciones y el Pacto de París, por lo cual condenó la agresión soviética, dirigiendo un llamamiento a los Estados miembros para que prestasen ayuda material a Finlandia. El 14 de diciembre de 1939, el Consejo de la S. de N., aprobó una resolución, por la cual se asociaba a la condena por la Asamblea de la acción de la U. R. S. S. contra Finlandia, y constataba, visto el artículo 16, párrafo 4, del Pacto, que la Unión Soviética quedaba excluida de la Sociedad de Naciones. *Vid.* el artículo del Delegado permanente finlandés en la S. de N., RUDOLF HOLSTRI, en el citado *Dictionnaire Diplomatique* (págs. 474-475).



cho de libre tránsito para atravesar la región de Petsamo, estableciendo la comunicación directa con Noruega y la libre circulación de mercancías con Suecia mediante la construcción de una línea ferroviaria entre Kantalahti y Kemijärvi, que enlazaría con la ya existente Kemijärvi-Rovaniemi-Tornea.

Además, en las negociaciones de Moscú de marzo de 1940 se previó la firma de un Acuerdo comercial fino-soviético, que sería signado el 29 de junio. El 11 de octubre de 1940 fué firmado también otro Acuerdo sobre las islas Aland, por el que Finlandia se comprometió a desmilitarizarlas totalmente y a no ponerlas a disposición de fuerzas armadas de potencias extranjeras, y a permitir el mantenimiento de un Consulado soviético para controlar la desmilitarización de las islas.

Fué así inmolada Finlandia. Los territorios perdidos tenían una superficie de unos 40.000 kilómetros, o sea un 13 por 100 del territorio nacional finlandés, de los cuales 24.000 eran de la región careliana, habitados aquéllos por unos 450.000 habitantes. Hay que tener en cuenta, además, que los territorios cedidos por este Tratado de 1940 son los más densamente poblados y los de mayor desenvolvimiento económico. La provincia de Viipuri —cuya capital era la segunda ciudad del país— es la parte más rica de Finlandia, siendo su producción industrial una tercera parte del total finés, y la región del istmo de Carelia, de las más productivas y muy abundante en bosques, que alimentaban las importantes industrias de transformación de la madera (7).

Sin embargo, esta paz de 1940 sorprende en un punto: el que la Unión Soviética no hubiera obtenido la cesión de la zona septentrional de Finlandia —aunque es tierra puramente finesa y reconocida como tal por los rusos desde la paz de Tÿyssinä de 1595—, especialmente Petsamo, asomada al libre Océano, contentándose con una servidumbre de paso hacia el Oeste, puesto que el dominio adquirido sobre el Mar Báltico se ejercía en un mar cerrado, de fácil obstrucción por una potencia occidental. Este hecho tal vez pueda ser explicado en parte por la necesidad para la

(7) Más concretamente: El área cultivada cedida a la Unión Soviética alcanzaba 279.350 hectómetros, o sea un 10,6 por 100 del total del país; la cosecha de Carelia daba rendimientos muy elevados, llegando en cereales al 10 por 100 de la producción nacional. Además, en 1938 tenía 160.000 cabezas de ganado vacuno. Industrialmente, es todavía mayor la importancia de los territorios cedidos, donde existen las industrias de Viipuri y sus alrededores, las del valle del río Vuokki, Sortavala, Läskeleä y Suojarvi, así como las grandes fábricas de Enso, Vartsila, Käkisalmi, Pitkarante y Lahdenpohja. En su mayor parte, se trata de fábricas de transformación de la madera. La fabricación de pasta química de madera era el 25 por 100 del total nacional. Sus fábricas de papel producían el 17 por 100 de la exportación finesa. La producción de las serrerías llegaba al 13 por 100, y la de tableros contrachapados, el 15 por 100. Entre las demás industrias, deben mencionarse los molinos de Viipuri, con su rendimiento del 25 por 100; el hierro de Värtsilä y Hämeoski; las azucareras y las fábricas de ravn del valle del Vuoksi; las de productos químicos, vidrio y explosivos de Hangö y varias otras. En cuanto a las instalaciones hidroeléctricas, se cedió la cuarta parte de la energía producida en todo el país.

Además, Viipuri era el segundo puerto de Finlandia. Con la rada de Uurac, y situada en la desembocadura del canal de Saima y nudo ferroviario de Carelia, era el puerto natural de la Finlandia oriental, basando por él una gran parte de las exportaciones e importaciones del país (en 1938: 2.930.000 toneladas de registro neto). Puerto importante finés era también Kolvisto (en 1938: 355.000 toneladas).

Igualmente se quedó la U. R. S. con la parte sur del Canal de Saima, que une un sistema de lagos con el Mar Báltico, y por el que pueden navegar barcos hasta de 1.500 toneladas, y por el que solían pasar unos diez mil barcos anuales. Este canal era una importante vía de comunicación y transporte, sobre todo de la industria maderera. Después del Tratado de 1940, Finlandia solicitó el derecho de tránsito por este Canal, pero le fué negado por la Unión Soviética.

U. R. S. S. de concertar rápidamente la paz que terminase una guerra que derrumbaba el prestigio soviético. Esta guerra había costado a Rusia la pérdida de 350.000 soldados, frente a 58.000 bajas finlandesas. Además, durando en el tiempo, la guerra podría llegar a extenderse en el espacio y complicarse. Bastaba, por lo tanto, el lograr los objetivos primarios en el istmo de Carelia y en el golfo de Finlandia. Ya habría otra ocasión de apoderarse de la parte septentrional, en donde las ricas minas de níquel de Petsamo estaban controladas por el capital anglo-canadiense de la Mond Nickel Company y de la International Nickel Company of Canada, e Inglaterra presiónaba, mientras el III Reich comenzaba a alarmarse ante las aspiraciones soviéticas, por lo cual el Gobierno de Berlín había acogido complacidamente la demanda finesa de apoyo diplomático para que se firmase la paz, interponiendo su influencia.

* * *

El Tratado de paz de 1940, evidentemente, no era por completo satisfactorio para la Unión Soviética. Menos lo podía ser para Finlandia. Y tampoco Suecia había quedado muy tranquila, temiendo, acaso, que la expansión soviética, en un posible camino hacia el Océano abierto de Narvik, pasara por cerca de sus ricas minas de hierro de Kiruna y Gallivare. Por eso, el ministro sueco de Relaciones Exteriores, Guenther, manifestaba entonces ante el *Riksdag*: «La conclusión del Tratado de paz fino-soviético no nos depara alivio alguno. El peligro persiste. Teniendo presentes cuáles son las nuevas fronteras fino-soviéticas, se comprende lo delicado de nuestra situación.»

Ante el temor de la expansión soviética hacia el Noroeste, los Estados escandinavos creyeron llegado el momento de aunar sus fuerzas mediante una alianza de tipo defensivo. Suecia, especialmente, era la más indicada para promover una acción a favor de su antigua provincia, que era hija, en gran parte, de su cultura, manteniéndose todavía en la Constitución finesa de 1919 la lengua sueca junto a la finlandesa como idiomas oficiales de la República. Además, ayudando a Finlandia, Suecia defendería mejor su existencia nacional independiente, pues sometido el pueblo finés a los Soviets, podía llegarle el turno al sueco. Por ello, en Estocolmo, de acuerdo con Oslo, se consideró preciso firmar un Tratado de mutua garantía, a tenor del cual se prometía decidido apoyo a Finlandia. No se trataba de un Pacto agresivo con propósitos de atacar a la U. R. S. S., sino de un acuerdo defensivo, de resistencia a todo intento exterior de expansión a costa de cualquiera de los tres países. Mas este intento de articular sólidamente la solidaridad escandinava fué roto en su gestación por la Unión Soviética, que se opuso basándose en que el Tratado de Moscú de 1940 disponía, en su artículo 3, que ambas partes contratantes se comprometían a abstenerse de concluir alianzas y de participar en coaliciones dirigidas contra la otra parte, y que el proyectado acuerdo nórdico estaba en contradicción con lo dispuesto. Pero no existía verdaderamente tal oposición de pactos, sino que eran conciliables, ya que el acuerdo proyectado era de índole defensiva y aceptaba el *status quo* resultante de la paz de Moscú. No era una alianza ni una coalición dirigida contra ninguna potencia, y ciertamente no podía tener propósitos agresivos, porque tal posibilidad no

era permitida al grupo nórdico por sus escasos efectivos militares. Era únicamente el sostén de una actitud pacífica, aunque resuelta a no consentir que el despojo adquiriera mayores y más graves proporciones (8).

Sin embargo, la U. R. S. S. logró que no se llevara a feliz término la proyectada alianza defensiva fino-sueca. Y Finlandia quedó sola, que es lo que quería la Unión Soviética. Pero ya el III Reich comenzaba a interesarse resueltamente por el futuro de Finlandia, en relación con los planes soviéticos. En su visita a Berlín, en noviembre de 1940, Molotov había pedido que Alemania accediera a que «si la Unión Soviética volvía a sentirse amenazada por Finlandia, pudiera proceder a la liquidación de ella». Pero Hitler se negara a consentirlo.

Finlandia, por otra parte, no quería abandonar su neutralidad y aliarse con el III Reich. Sin embargo, en el otoño de 1940, Finlandia concedió a Alemania el derecho de tránsito de sus fuerzas destacadas en Noruega, al igual que lo hiciera Suecia. Este tránsito continuó en el invierno, y a mitad de junio de 1941 dos divisiones germánicas se cruzaron en tierra finesa, una en ruta de Noruega, hasta los puertos del golfo de Botnia, para embarcar rumbo a Alemania, y la otra, para relevarla en Noruega. Los Soviets no presentaron protesta alguna por este tránsito, que sus mismas fuerzas tenían también por el sur del país.

Mas este interés germano por Finlandia lo consideraba el Gobierno de Helsinki sólo como una especie de contrapeso a la presión que ejercía la U. R. S. S., porque la política finesa continuaba siendo la de mantener al país fuera de todo conflicto entre las grandes potencias, conservando su neutralidad. Incluso cuando, a finales de mayo de 1940, un enviado especial de la *Wilhemstrasse* se entrevistó con el Presidente finés, R. Ryti, para informarse de la actitud de Finlandia ante la eventualidad de una guerra germano-rusa, aquél contestó que Finlandia no atacaría a la Unión Soviética, y que si era atacada, se defendería, pero sola.

En la madrugada del 22 de junio de 1941, los ejércitos alemanes comenzaron su lucha contra los ejércitos soviéticos. Pero el ejército finlandés no se alineó para la batalla, a pesar de que en el mismo día algunos aviones soviéticos bombardearon el territorio finés. Por el contrario, Finlandia hizo una declaración el 24 de junio subrayando su neutralidad en la guerra ruso-germana. Pero, al día siguiente, la aviación soviética lanzó un bombardeo general contra Finlandia, al propio tiempo que los ejércitos soviéticos atacaban en la frontera ruso-finesa. Era la guerra, que recomenzaba. Y Finlandia tuvo que tomar las armas para defenderse.

Finlandia comenzó la guerra por mantener su independencia, y si ciertamente no se encontraba sola en la lucha contra la U. R. S. S., puesto que era co-beligerante de Alemania y sus aliados, su guerra era una guerra separada. Finlandia no era aliada del III Reich. Sólo, en el otoño de 1941, se adhirió al Pacto anti-Komintern, que era un pacto político estrictamente. Durante toda la guerra, Finlandia no firmó Tratado

(8) *Vid.* las claras razones finlandesas interpretando el artículo 3 del Tratado de 1940 frente a la oposición soviética a la alianza nórdica, en *Documents sur les relations Finno-soviétiques* (II. Lausanna, 1941, págs. 15-16, y especialmente las notas sobre las negociaciones en el Kremlin el 21 de marzo de 1940 entre Molotov y Paasikivi, en las páginas 62 y ss.).

alguno de alianza con el III Reich. Pero en junio de 1944 Finlandia se vió obligada a escoger, ante la situación desesperada del frente, entre la capitulación ante la Unión Soviética o la continuación de la lucha mediante un acuerdo con Alemania, que exigía el Gobierno de Berlín para ayudarle y continuar entregándole material de guerra. Por ello, el Presidente Ryti asumió, con Ribbentrop, el compromiso de no concluir una paz separada con la U. R. S. S., acuerdo que no fué ratificado constitucionalmente. Además, la misma vinculación bélica, de hecho, no era muy intensa. El III Reich tuvo siempre un reducido contingente de fuerzas en tierras finesas, siendo Finlandia la que limitó el número de divisiones germanas que podía haber en su territorio. No existió nunca unidad de mando militar, y cada ejército ocupaba en el frente su propio sector: los alemanes, al Norte, y en el Sur los finlandeses.

Por otra parte, Finlandia se esforzó siempre en evitar la ruptura de relaciones con las potencias anglosajonas. Pero, en agosto de 1941, Inglaterra rompió sus relaciones diplomáticas con Finlandia, y le declaró la guerra el 6 de diciembre, seguida por Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Unión Sudafricana, India y Checoslovaquia. En cambio, los Estados Unidos se abstuvieron de dar estos pasos, manteniendo relaciones diplomáticas normales con el Gobierno de Helsinki hasta el 30 de junio de 1944, en que interrumpió las relaciones, pero sin declarar la guerra.

Además, esta guerra en el frente finlandés había sido voluntariamente limitada en sus objetivos. Tan pronto como en los primeros meses el ejército finés reconquistó el territorio que le habían arrebatado los rusos por el Tratado de 1940, limitó su avance a ocupar buena parte de la Carelia oriental, tan sólo para lograr las posiciones estratégicas indispensables durante la guerra, pero sin presentar oficialmente ninguna reivindicación sobre esta región, situada entre los lagos Ladoza y Onega y el Mar Blanco, con una extensión territorial de 143.000 kilómetros cuadrados, con 300.000 habitantes de raza finesa, y en la cual Loennrot recogió los poemas épicos que integran el *Kalevala*, la epopeya nacional de Finlandia. Los ejércitos finlandeses no sólo no intentaron ocupar la cercana Leningrado, sino que congelaron sus frentes, no desencadenando ofensivas para ayudar a los alemanes ni en los duros momentos de Stalingrado. Incluso el ejército finlandés se abstuvo de intentar cortar la línea de aprovisionamiento anglosajón a Rusia, que a través de la ruta marítima del Océano Glacial Ártico es clásica ya, en las relaciones entre los aliados y Rusia. Ya durante la primera Guerra Mundial, el Imperio de los Zares había emprendido la construcción de la carretera de Murmania, que, partiendo de Petrosavodsk, la capital de la Carelia oriental, pasando por Kem y Kandalakcha, llegaba hasta Puerto Catalina, para facilitar la ayuda aliada, que descargaba sus convoyes en los puertos del norte de Rusia. También, tras la paz de Brest-Litovsk entre los Soviets y los Imperios centrales, a la caída del zarismo, los aliados, ante la defección rusa, enviaron un Cuerpo de ocupación a Arkángel, al mando del general Ironside, que, tras de apoderarse de la región norte, instauró por algún tiempo un Gobierno blanco, en contraposición al Gobierno rojo de Petrogrado. Asimismo durante la II Guerra Mundial pudo ser mantenida esta ruta nórdica, a pesar de la presencia alemana en Noruega, y aun de la posible vigilancia desde la base naval de Petsamo. Norteamérica, que ocupó el sur de Groenlandia e Islandia, sostuvo el tráfico aliado con destino a los puertos rusos del Ártico, sumi-

nistrando a la U. R. S. S. grandes cantidades de material de guerra por los puertos del fiord de Kola, ya que la costa murmana permite, por alcanzarle una derivación de la corriente del Golfo que le libra casi todo el año de hielos, la navegación de altura. Por eso, Alemania bombardeó intensamente las instalaciones portuarias de Murmansk, y en el otoño de 1941 logró conquistar Petrosawodsk, impidiendo el trayecto sur de la línea de Murmansk. Pero los rusos consiguieron tender una línea transversal para enlazar esta línea de Murmansk con el trayecto que, partiendo de Arkángel, se une con la red interior rusa, pasando por Wolodga, bifurcándose a partir de Soroka y extendiéndose por la orilla sur del Mar Blanco hasta juntarse en Oboserja a la línea de Arkángel. Dada la importancia de esta red de comunicaciones, los Estados Unidos hicieron presión sobre el Gobierno de Helsinki (9) para que no adelantara demasiado su avance, por otra parte muy difícil por el clima y el terreno, hasta las tierras inhóspitas de Kem, con el fin de que no se cortase definitivamente este cordón umbilical que unía a la U. R. S. S. con las potencias anglosajonas (10). Y Finlandia se abstuvo, porque la guerra mundial no era su guerra de independencia nacional.

Pero las victorias soviéticas sobre los ejércitos del III Reich pusieron también en peligro a Finlandia de quedarse sola frente a la poderosa avalancha de los ejércitos rusos, que reconquistaban ya los países bálticos. Finlandia aún tenía su ejército casi intacto y además victorioso; pero, tras tres años de lucha, precisaba la paz. Al propio tiempo, los Estados Unidos ejercían fuerte presión sobre el Gobierno de Helsinki para que se retirara de la guerra. Ya en 1943, Norteamérica había ofrecido sus buenos oficios para llegar a la conclusión de la paz entre Finlandia y la U. R. S. S., pero no pudo realmente mediar por no conocer realmente las condiciones bajo las cuales la Unión Soviética aceptaba las negociaciones. En febrero de 1944, el antiguo primer

(9) «Que la decisión del Gobierno y del Alto Mando finlandés de detener el avance fué, en gran parte, tomada teniendo en cuenta los deseos de Washington, es innegable», afirma el antiguo ministro de Asuntos Exteriores de Finlandia, H. J. Procope, en su citado artículo en el *Dictionnaire Diplomatique* (pág. 465).

(10) Recalquemos aquí el alcance y trascendencia de lo que ha significado para los anglosajones y para los rusos el mantenimiento de esta ruta de comunicación, que ha hecho posible reforzar el potencial soviético durante la II Guerra Mundial.

El administrador encargado de las expediciones para el extranjero concedidas en virtud de la Ley norteamericana de Préstamos y Arriendos declaró, en marzo de 1944, que un total de 8.400.000 toneladas de mercancías, con un coste de 4.243.804.000 dólares, fueron enviadas a la U. R. S. S. desde que los Estados Unidos comenzaron a aplicarle esta ayuda, en octubre de 1942. Entre estas mercancías figuraban más de 7.800 aviones, 4.700 carros y anti-carros, 100.000 camiones, 33.000 automóviles ligeros, además de 6.000.000 de pares de botas y grandes cantidades de víveres para el ejército soviético. Pues bien, casi todos estos suministros fueron hechos por la vía de Murmansk. Hay que tener en cuenta que los convoyes que llevaban material de guerra por la otra única ruta que pudo utilizarse durante la II Guerra Mundial, la del Golfo Pérsico, en cuyos puertos descargaban la mercancía para seguir por tierra iraníana hasta la Unión Soviética, tenían que hacer el gran rodeo del Cabo de Buena Esperanza, siendo la distancia marítima entre Nueva York y Bassora de 23.000 kilómetros, y tan sólo 8.500 kilómetros desde Nueva York a Murmansk.

Por su parte, Churchill declaró el 9 de mayo de 1944 ante la Cámara de los Comunes que desde el 1.º de octubre de 1941 al 31 de marzo de 1944, la Gran Bretaña suministró a la Unión Soviética: 5.031 tanques, 6.778 aviones, y materias primas, productos alimenticios, maquinaria industrial y medicamentos por valor de más de ochenta millones de libras esterlinas. Y añadió el Premier británico: «La mayor parte de estos suministros han sido llevados a su destino por las rutas del Ártico.»

ministro finés Juho Paasikivi se trasladó a Suecia, entrevistándose con Alejandra Kollontay, la embajadora soviética en Estocolmo. El último día de febrero, el jefe del Gobierno finés dió a conocer las condiciones que ofrecía la U. R. S. S. para llegar a un armisticio: 1.^a Ruptura de relaciones con Alemania e internamiento de las tropas y buques de guerra germanos que se encontrasen en Finlandia; 2.^a Restablecimiento del Tratado de Moscú de 1940, y retirada de las tropas finesas a la frontera de 1940, y 3.^a Devolución inmediata de los prisioneros de guerra soviéticos y de los internados civiles. Quedaría aplazada hasta ulteriores negociaciones en Moscú la solución de los siguientes puntos: 1.^o La desmovilización del ejército finés; 2.^o La reparación de los daños causados a la U. R. S. S. por acciones militares u ocupación de su territorio, y 3.^o La suerte de Petsamo. Sin aceptar todas estas condiciones, que podían poner en juego la existencia de Finlandia sin la seguridad firme de su auténtica interpretación y alcance, el Gobierno de Helsinki se mostró dispuesto a negociar. El 27 de marzo, Paasikivi se entrevistó con Molotov en Moscú. Además de las condiciones ya señaladas, los puntos indicados venían a concretarse en la desmovilización inmediata de la mitad de los efectivos del ejército finlandés; el pago, en concepto de reparaciones, de 600 millones de dólares en cinco años, y la cesión de Petsamo a la Unión Soviética, a cambio de lo cual el Gobierno de Moscú renunciaría a Hangö. El Gobierno y el Parlamento finlandeses rechazaron estas bases el 19 de abril, porque ponían en peligro la independencia del país, que no podría pagar tales reparaciones. Las negociaciones quedaron rotas.

El 20 de junio de 1944, las fuerzas soviéticas emprendieron la ofensiva en el istmo de Carelia y conquistaron Viipuri. Ribbentrop acudió a Helsinki para pedir al Presidente Ryti que continuara la lucha (11). Pero el nuevo esfuerzo era inútil. El 1 de agosto dimitió Risto Ryti la Presidencia de la República, y el Parlamento invistió con estas funciones al mariscal Mannerheim. El 25 de agosto se reanudaron las negociaciones para la conclusión de un armisticio, poniendo el Gobierno soviético dos condiciones previas: la ruptura de relaciones con Alemania y la evacuación de las tropas germanas del territorio finés. El 2 de septiembre, Finlandia rompió sus relaciones con el III Reich; al día siguiente, Mannerheim pidió la retirada de las divisiones alemanas, que luego expulsó de Laponia. El 4 de septiembre, Finlandia anunció el fin de las hostilidades.

De este modo, Finlandia dió por terminada su guerra. Pero del mismo modo que había conseguido librarse de la ocupación por los ejércitos del III Reich en la primavera de 1944, logró en el otoño salvarse de la ocupación de los ejércitos soviéticos, porque la U. R. S. S. necesitaba todas sus divisiones en los frentes de la Europa central y para ganar la carrera de Berlín, contentándose con colocar a Finlandia dentro de su esfera de interés y obtener el control del país.

(11) Como consecuencia de esta entrevista, el Presidente Ryti se comprometió a no firmar la paz por separado, y Alemania a prestar una mayor ayuda militar. Pero este acuerdo, por no ser ratificado constitucionalmente por el Parlamento finés, no sería poco después considerado válido. Pero los Estados Unidos, basándose en que el Gobierno de Helsinki había «concluido una asociación militar firme con Alemania e irrevocable durante toda la guerra, con el fin de combatir a los aliados de los Estados Unidos», rompió el 30 de junio de 1944 las relaciones diplomáticas con Finlandia.

El Acuerdo de suspensión de armas, signado el 4 de septiembre, fué seguido por el Acuerdo de armisticio, firmado en Moscú el 19 de septiembre de 1944, que en rigor era un Tratado de paz preliminar (12), y que en sus 23 artículos impuso a Finlandia: 1.º La retirada de sus tropas detrás de la línea fronteriza de 1940, según disposiciones indicadas en un Anexo; 2.º El desarme de todas las fuerzas alemanas situadas en Finlandia, y su entrega al Alto Mando soviético, como prisioneros de guerra; 3.º La cesión de los aeródromos para su utilización como bases de la aviación soviética durante el tiempo que durasen las operaciones contra Alemania; 4.º El desarme del ejército en un plazo de dos meses y medio; 5.º La ruptura de todas las relaciones con Alemania; 6.º El restablecimiento del Tratado de paz de 1940; 7.º La restitución de Petsamo (Pechenga) a la Unión Soviética; 8.º La cesión en arriendo de una base naval en la región de Porkkala-Udd, a cambio de la cual la Unión Soviética renunciaría a sus derechos sobre Hangö, concedidos por el Tratado de 1940; 9.º El restablecimiento del Acuerdo sobre las islas Aland de 11 de octubre de 1940; 10.º La entrega de todos los prisioneros de guerra o internados civiles soviéticos o aliados, a cambio de lo cual serían entregados los prisioneros fineses; 11.º Una indemnización de guerra de trescientos millones de dólares, pagaderos en seis años, en mercancías; 12.º La detención y encausamiento de las personas acusadas de crímenes de guerra; 13.º El control por el Alto Mando soviético de los buques mercantes fineses; 14.º La disolución de todas las organizaciones pro-hitlerianas políticas, militares o para-militares y de las organizaciones que hubieran hecho propaganda hostil contra la Unión Soviética, y 15.º La constitución de una Comisión Aliada de Control hasta la conclusión del Tratado de paz, encargada de reglamentar y controlar la ejecución de este convenio bajo la *autoridad general y según las instrucciones del Alto Mando soviético*.

Esta Comisión de Control, absolutamente dominada por los soviéticos, tuvo su sede en Helsinki, y quería ser como el verdadero Gobierno del país, dirigiendo sus asuntos internos y externos mediante presiones sobre el auténtico Gobierno finlandés. Pero, a pesar de todo ello, en las elecciones parlamentarias de marzo de 1945, los grupos comunistas o pro-comunistas no lograron alcanzar más del 25 por 100 de los votos, aun disponiendo dentro del Gobierno de las carteras del Interior y de Justicia, además de la Defensa Nacional, y el dominio de la Policía. Desde entonces, la tendencia anticomunista aumentó sensiblemente entre los finlandeses, y ningún comunista forma parte del actual Gobierno de Helsinki.

Esta Comisión de Control presionó, además, para la detención de un cierto número de oficiales, e hizo disolver la Guardia Cívica, la Asociación de Antiguos Combatientes y las *Lottas* (organización femenina). Asimismo, basándose en el artículo 13 de la Convención de Armisticio, obtuvo el encausamiento, como responsables de la gue-

(12) Según expresamente se dice en el Preámbulo del Convenio de Armisticio, al indicarse que «la conclusión del futuro Tratado de paz será facilitada por la inserción en una convención de armisticio, de ciertas condiciones de este Tratado». Este Convenio de armisticio fué concluído por el Gobierno de la U. R. S. S. y el de la Gran Bretaña, en nombre de todas las Naciones Unidas en guerra con Finlandia. Pero la presencia británica fué meramente pasiva, y el Convenio está firmado sólo, en nombre de los dos Gobiernos, por el soviético A. Zhdanov. (Véase el texto en el *Recueil de textes à l'usage des Conférences de la Paix*. Paris, Imprimerie Nationale, 1946, págs. 155-169.)

rra, del Presidente Ryti, del ministro Tanner y de otras personalidades políticas finesas, que fueron juzgadas por un Tribunal extraordinario que tuvo que someterse a las órdenes de la Comisión de Control y condenar a Ryti a diez años de trabajos forzados, así como a otros de sus compañeros de Gobierno. Todavía, en 1947, hubo otro proceso similar contra algunos funcionarios y militares finlandeses.

En cambio, por intervención personal de Stalin, le fué prorrogado el plazo a Finlandia para pagar la indemnización de guerra de seis a ocho años. Pero hay que observar que, según un acuerdo de diciembre de 1944, el valor de las mercancías entregadas había sido fijado según los precios de 1938, y que esto no se mantuvo, aumentándose en algunos casos de 100 a 200 por 100 el importe, con lo cual la indemnización de guerra pasó, de los trescientos millones de dólares convenidos, hasta cerca de los seiscientos millones.

De todas formas, pueblo democrático por excelencia, Finlandia conseguiría poco a poco liberarse de los controles y las cargas que pesaban sobre ella y restaurar su independencia efectiva al firmarse el Tratado de paz.

* * *

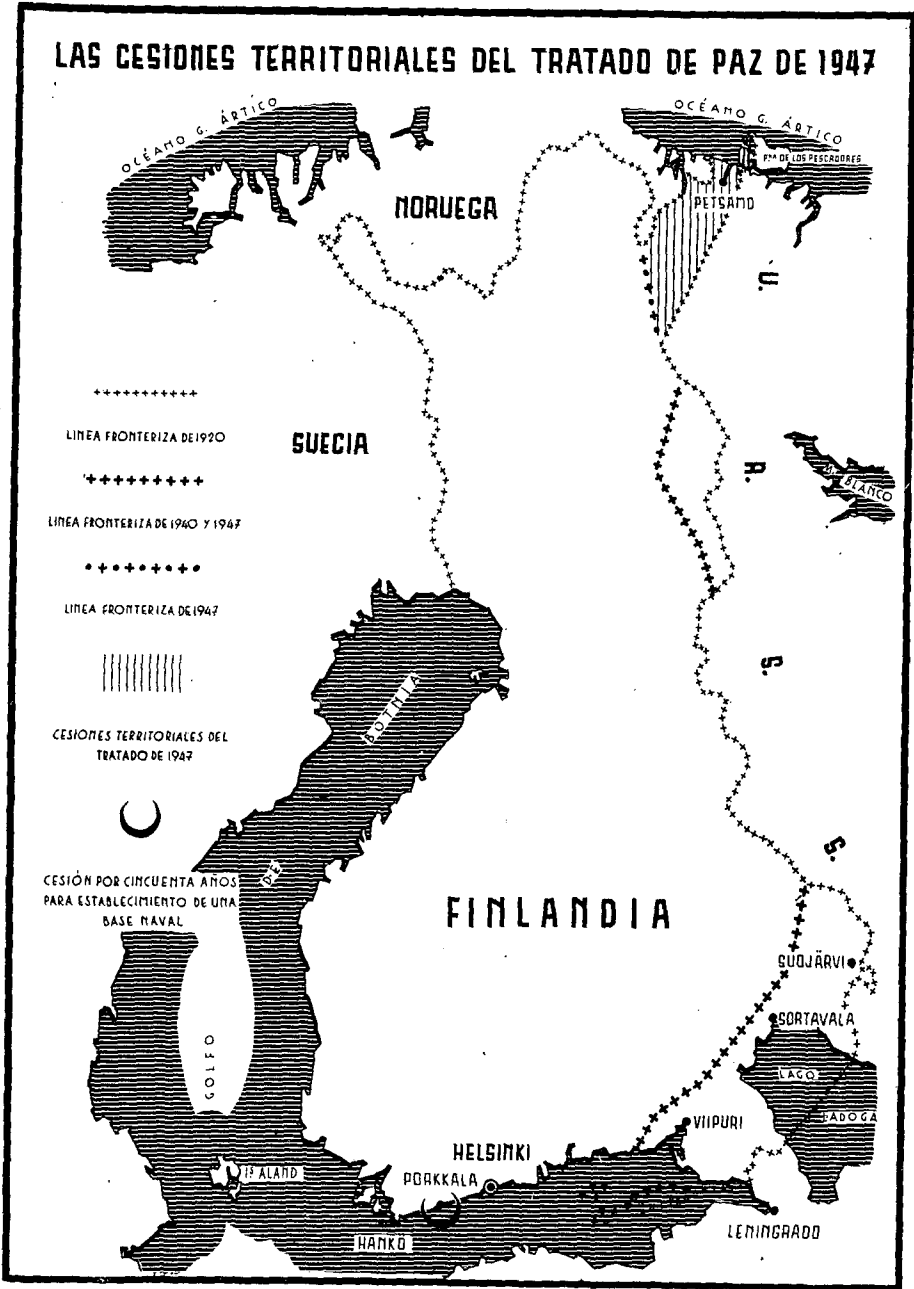
En la Conferencia de ministros de Asuntos Exteriores de las grandes potencias reunida en Londres en el otoño de 1945, se estudió un proyecto de Tratado de paz con Finlandia, que sería sometido luego a la Conferencia de la paz a celebrar en París, y, finalmente, aprobado en la Conferencia de ministros de Asuntos Exteriores de las cuatro grandes potencias tenida en Nueva York en los meses de noviembre y diciembre de 1946.

En ninguna de estas ocasiones pudo ejercer Finlandia influencia alguna sobre la elaboración de su Tratado de paz. Algunas sugerencias que presentó a la Conferencia de París, ni siquiera fueron atendidas.

El ministro de Asuntos Exteriores finés, Enckel, presentó a la Conferencia el punto de vista de Finlandia sobre el Tratado de paz, recordando la indudable calidad de la democracia finesa y el cumplimiento estricto de los términos de la Convención de armisticio, e incluso sus esfuerzos bélicos para expulsar a las tropas del III Reich del norte del país después del armisticio. Pidió, por ello, que no se consagrara la pérdida de la provincia de Viipuri y de la región de Petsamo, y que se rebajara la indemnización de guerra, expresando la esperanza del pueblo finlandés en una vida pacífica. Pero nada de estas justas observaciones fué tenido en cuenta. El 15 de agosto de 1946, Molotov expuso ante la Conferencia de París el punto de vista soviético, anunciando que defendería absolutamente que el Tratado de paz estuviera basado en la Convención de armisticio, negándose a cambiar las estipulaciones territoriales y financieras.

Efectivamente, así fué. El Tratado de paz con Finlandia se firmó en París el 10 de febrero de 1947 por Gran Bretaña, la U. R. S. S., Australia, Bielorrusia, Canadá, India, Nueva Zelanda, Checoslovaquia, Ucrania y Unión Sudafricana, por una parte, y Finlandia, por la otra, y en rigor sus cláusulas no se apartan en nada de las de la Convención de armisticio.

LAS CESIONES TERRITORIALES DEL TRATADO DE PAZ DE 1947



Este Tratado de paz está integrado por 36 artículos, figurando además seis Anexos. Vamos a exponer brevemente sus principales disposiciones, siguiendo los mismos títulos de sus partes.

Cláusulas territoriales:

Las fronteras de Finlandia vuelven a ser en el Sur y centro del país las mismas dispuestas por el Tratado de paz de 1940, y en el Norte pierde la provincia de Petsamo.

Ello significa que unos 45.000 kilómetros cuadrados, aproximadamente el 13 por 100 de su territorio nacional, son cedidos a la Unión Soviética. Y si la pérdida de Petsamo es relevante por su importancia geopolítica principalmente, con su puerto en las aguas libres del Océano Glacial Artico, la pérdida de la Carelia finesa es todavía mucho más grave, pues esta provincia es tal vez la más rica de la República, como ya hemos expuesto. Añádase a esto la pérdida de las importantes minas de níquel de Petsamo (13), las pesquerías del Océano Glacial Artico, del Lago Ladoga y de la parte oriental del golfo de Finlandia, y se verá la gran importancia económica de estas pérdidas territoriales. La renta nacional ha disminuído en un 14 por 100. Además, la población de los territorios cedidos, como ya habia hecho en 1910, ha preferido abandonar su hogar para no caer bajo el dominio soviético, y este éxodo alcanza casi a medio millón de personas, un 14 por 100 de la población de Finlandia.

Incluso desde el punto de vista estratégico, la cesión a la U. R. S. S. del istmo de Carelia significa dejar la puerta abierta a cualquier ataque soviético, sin posibilidades de defensa. Esta situación se agrava todavía teniendo en cuenta la cesión en arriendo de una base naval en la región de Porkkala-Udd, situada muy cerca de Helsinki. Además, por el párrafo 2.º del artículo 4, Finlandia tiene que conceder a los rusos el libre uso de sus vías férreas y carreteras para el transporte de personal y mercancías a la base naval de Porkkala, así como el derecho de usar sin restricciones de todos los medios de comunicación, lo cual significa, dado que estas vías de comunicación pasan en gran parte por Helsinki, una implicación político-militar evidente.

Cláusulas políticas:

Realmente no puede haber en ningún Tratado artículo más superfluo que el 6 de este Tratado de paz, pues en la auténtica democracia finlandesa ha estado siempre garantizado el disfrute de los derechos del hombre y las denominadas libertades fundamentales, y no han existido nunca medidas discriminatorias. Pero el verdadero significado de esta disposición se obtiene relacionándola con la del artículo siguiente, por el cual Finlandia queda impedida de aprobar ninguna ley por la cual pueda oponerse decididamente contra los intentos del partido comunista finés, incluso si sus

(13) Por un Protocolo firmado en Moscú el 8 de octubre de 1944, entre los gobiernos británico, canadiense y soviético, la U. R. S. S. compró los bienes e instalaciones que en las minas de níquel de Petsamo tenían las sociedades *Mond Nickel Company* e *International Nickel Company of Canada*, comprometiéndose a pagar en el plazo de seis años, al Gobierno del Canadá, la suma de veinte millones de dólares, a título de indemnización.

actividades son contrarias a la seguridad y orden público del país. Ambos artículos vienen a ser una patente de corso para las actividades soviéticas en Finlandia, si, como es de temer, son interpretados abusivamente.

Añádase a esto el contenido del artículo 8, que autoriza en cierta manera a exigir la disolución de organizaciones políticas, militares o paramilitares que Moscú considere hostiles a la Unión Soviética. Asimismo, ya hemos visto los resultados previstos en la Convención de armisticio y ahora consagrados en el artículo 9 del Tratado de paz, con respecto a la inculpación de criminal de guerra. Y téngase en cuenta que, aun cuando queda liquidada la Comisión de Control, el artículo 34 del Tratado de paz instituyó, por un período de dieciocho meses, a partir de su entrada en vigor, un control sobre la ejecución e interpretación del Tratado, confiado a los jefes de las misiones diplomáticas de la Unión Soviética y la Gran Bretaña en Helsinki, y que, con posterioridad a este plazo, toda diferencia sobre la interpretación o ejecución del Tratado que no pueda ser resuelta por negociaciones diplomáticas directas será sometida a los dos jefes de misión (artículo 35).

Por otros artículos de esta parte II, Finlandia se compromete a reconocer el valor de los Tratados de paz con Italia, Rumania, Bulgaria y Hungría, así como el entonces futuro Tratado de paz con el Japón y los todavía hoy muy futuros con Austria y Alemania; a aceptar los acuerdos para la liquidación de la S. de N., y a mantener en vigor los Tratados bilaterales que hubiere concluido con las potencias aliadas que lo notifiquen (arts. 10 a 12).

Finalmente, se dispone en el artículo 5 que las islas Aland continuarán desmilitarizadas. Estas islas, situadas a la entrada del golfo de Botnia, casi en el justo medio entre Finlandia y Suecia, habitadas por 28.000 pescadores y marinos de origen sueco, son de gran importancia estratégica para el dominio del Báltico. Por la paz de Frederikshamm habían pasado, junto con Finlandia, al Imperio de los zares, cedidas por Suecia. Al proclamarse la independencia finesa, en 1917, quisieron los isleños unirse a Suecia, siendo causa de diferencias entre los Gobiernos de Helsinki y Estocolmo, hasta que, en 1921, el Consejo de la Sociedad de Naciones falló la cuestión agregando las islas Aland a Finlandia, pero a condición de que les reconociese una amplia autonomía. En el mismo año de 1921, fué concluida una Convención entre Alemania, Finlandia, Francia, Dinamarca, Estonia, Gran Bretaña, Italia, Letonia, Polonia y Suecia, en la que se estipuló la «no fortificación y la neutralización de las islas Aland», ratificando así la desmilitarización dispuesta por el Tratado de París de 1856. Pero la Convención de 1921 permitía que Finlandia tomase, en caso de guerra en el Báltico, las medidas necesarias para asegurar la neutralidad de las islas, y por ello, a principios de 1939, Finlandia y Suecia llegaron a un acuerdo para proteger las Aland en caso de guerra, consintiendo las otras potencias que habían fijado el estatuto del archipiélago en 1921 en que fueran remilitarizadas. La Unión Soviética protestó entonces; pero ya hemos visto que en las negociaciones de octubre de 1939 ofreció el reconocimiento de este derecho de remilitarizarlas, a condición de que no interviniese Suecia. Al producirse la guerra fino-soviética, en el invierno de 1939, Finlandia tomó las necesarias medidas de defensa de las Aland. En el Tratado de paz de 1940 nada se dispuso sobre estas islas; pero el 27 de junio la U. R. S. S. planteó la nece-

sidad de que fueran desmilitarizadas o fortificadas en común, y Finlandia prefirió lo primero. Tras nuevas presiones soviéticas, el 11 de octubre de 1940 fué firmado en Moscú un Acuerdo fino-soviético por el que Finlandia se comprometió a desmilitarizar las islas Aland y a no ponerlas a disposición de fuerzas armadas extranjeras, quedando bajo la inspección, a estos efectos, del cónsul soviético en Maarianhamina, la capital de las Aland, que hizo demoler todas las obras de fortificación (14). Por el Tratado de 1947, queda mantenido el estatuto indicado en el de 1940.

Cláusulas militares:

En la parte III del Tratado de paz se le imponen a Finlandia serias restricciones militares, navales y aéreas (arts. 13 a 22). Se limitan los efectivos de sus fuerzas armadas: ejército de tierra, comprendidos los guardafronteras: 34.000 hombres; marina: 4.500 hombres y un total de 10.000 toneladas; aviación: 3.000 hombres y 60 aviones, entre los cuales no figurarán aviones de bombardeo. Además, queda prohibida toda instrucción militar a los no comprendidos en los anteriores contingentes.

De esta forma, la Guardia Cívica, que era el magnífico sistema de defensa finlandés, integrada por más de cien mil voluntarios reclutados entre todas las clases de la población, queda prohibida. Y el ejército, que durante la guerra llegó a movilizar 450.000 hombres, queda reducido a muy corto número.

Por otro lado, se prohíbe a Finlandia poseer armas atómicas, proyectiles autodirigidos, minas submarinas, submarinos y lanchas de asalto; no podrá tener más material de guerra que el estrictamente preciso para sus reducidas fuerzas armadas, debiendo ser puesto el excedente a disposición de los Gobiernos de la U. R. S. S. y la Gran Bretaña.

Estas cláusulas militares serán mantenidas en vigor mientras no sean modificadas por acuerdo con las potencias aliadas, o cuando Finlandia sea admitida como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (15), por acuerdo en el Consejo de Seguridad, donde la Unión Soviética disfruta del derecho de veto.

(14) Como escribe TAUNO SUONTAUSTA (*La situation juridique des isles d'Aland*. «Zeitschrift für Ansländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht». T. XIII. Núm. 4. Stuttgart, junio, 1951. Págs. 741-752), la situación jurídica resultante del Convenio bipartito de 1940 y el Convenio general de 1921 presenta unos caracteres cuyos aspectos no están claramente definidos si bien sus fines son casi los mismos. El de 1940 sirve para consolidar las bases de seguridad de las dos Partes contratantes y la paz en el Báltico, en tanto que el de 1921 tiene por fin principal crear las garantías destinadas a impedir que las islas Aland representen un peligro desde el punto de vista militar.

(15) En el preámbulo de este Tratado de paz, las Potencias aliadas declaran que apoyarán las demandas que Finlandia presentará para llegar a ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas y para adherirse a toda convención concluida bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Como es sabido, Finlandia solicitó su admisión en las Naciones Unidas, pero no ha sido admitida todavía por las graves diferencias entre las grandes potencias en la cuestión de la admisión de nuevos miembros. Ya el 17 de noviembre de 1947, la Asamblea General aprobó una resolución favorable a la admisión de Finlandia, pero el veto soviético lo impidió, por querer fueran al propio tiempo admitidos otros Estados. Últimamente, el 6 de febrero de 1952, un proyecto de resolución presentado por Francia para la admisión de Italia, fué votado favorablemente por diez de los once miembros del Consejo de Seguridad, pero interpuso su veto la Unión Soviética. En el mismo día, un proyecto de

Reparaciones y restituciones:

Como indemnización de las pérdidas causadas por las operaciones militares y la ocupación del territorio soviético, en la parte IV del Tratado de paz (arts. 23 y 24) se le impuso a Finlandia el pago de una indemnización, y se la obligó a devolver los objetos y el material de que pudiera haberse incautado.

Ya hemos visto cómo los seiscientos millones de dólares que la Unión Soviética pedía en concepto de reparaciones, los negociadores fineses lograron reducirlos a la mitad, si bien, como advertimos también, al conseguirse aumentar el plazo de pago de seis a ocho años, que indica el Tratado de paz a partir del 19 de septiembre de 1944, realmente aumentó el total de la indemnización al aumentar el valor de las mercancías entregadas. Esta cantidad es bastante exorbitante, incluso comparándola con las reparaciones exigidas a Italia en su Tratado de paz, que ascendieron a 365 millones de dólares, es decir, un poco más que Finlandia, siendo indiscutiblemente una nación más rica. Además, para el pago de esta indemnización, Finlandia se ha visto obligada a entregar a la U. R. S. S. un 30 por 100 de sus exportaciones totales, desnivelando su balanza comercial, pues precisa importar alimentos para su población y materias primas para su industria. Estas reparaciones consistieron en productos de la industria pesada y mecánica, que alcanzaron casi un 80 por 100, mientras que la industria forestal, que constituía el 80 por 100 de las exportaciones totales de Finlandia, no figura en la indemnización más que en la cuantía de un 20 por 100. El pueblo finlandés ha tenido, pues, que trabajar duramente. Y el 1.º de enero de 1952, Finlandia había pagado ya el 95 por 100 de sus reparaciones de guerra a la U. R. S. S. Y cuando, en septiembre próximo, termine el plazo, Finlandia habrá salvado ya la pesada carga que traba su vida económica, ligándola a la Unión Soviética.

Cláusulas económicas:

Además de la obligación de restituir todos los bienes, derechos e intereses legales que pertenecieron al Estado soviético o a sus ciudadanos, pagando las correspondientes indemnizaciones por los que hubieran sufrido daños (art. 25), Finlandia se vio obligada a reconocer que la U. R. S. S. tenía derecho a todos los haberes alemanes en Finlandia (art. 26), teniendo que renunciar, por su parte, tanto el Estado como los ciudadanos finlandeses, a toda reclamación resultante directamente de la guerra o de las medidas tomadas durante ella (art. 29).

A este propósito, hay que hacer notar que los bienes y haberes alemanes en territorio finlandés alcanzaban la importante suma de 6.200 millones de marcos fineses. Pero no pudiendo hacer frente a este desembolso monetario, el Gobierno de

resolución presentado por la U. R. S. S. para la admisión simultánea de 14 Estados: Albania, Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, *Finlandia*, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Australia, Ceilán, Nepal y Libia, obtuvo sólo dos votos en favor (Pakistán y Unión Soviética), seis en contra (Brasil, China, Grecia, Holanda, Turquía y Estados Unidos) y tres abstenciones (Chile, Francia y Gran Bretaña). Finlandia sigue, pues, sin poder ser admitida en las Naciones Unidas.

Helsinki tuvo que concluir un Acuerdo con la Unión Soviética en el mismo mes de febrero de 1947, cediendo a la U. R. S. S. una central hidroeléctrica cerca de la frontera del territorio de Petsamo, la mitad de las acciones y el control de la gran fábrica de fibras artificiales finlandesa y una serie de otras prestaciones. Además, por otro lado, la Unión Soviética adquirió todos los bienes privados de los alemanes en Finlandia, adquiriendo así el control de importantes casas comerciales e industriales del país.

Finalmente, Finlandia deberá conceder, durante un periodo de dieciocho meses después de la entrada en vigor del Tratado de paz, el trato de nación más favorecida en materia de aduana y de comercio a cada una de las Naciones Unidas y a sus nacionales, excepción hecha de en la aviación comercial (art. 30).

Cláusulas finales:

Por último, como ya hemos advertido, se sustituye la antigua Comisión de Control por la vigilancia en común de los jefes de las Misiones diplomáticas soviética y británica en Helsinki, atribuyéndoles un poder extremo y no bien definido.

Tales son las cláusulas más importantes del Tratado de paz con Finlandia de 10 de febrero de 1947.

* * *

Evidentemente, es éste un Tratado de paz inicuo (16). Finlandia, que en tres ocasiones, durante veinticinco años, tuvo que empuñar las armas para defender su independencia nacional contra la Unión Soviética, ha sido inmolada. No cabía, en este caso, el invocar el carácter fascista o antidemocrático de la República de Finlandia, pues nadie ha puesto en duda la realidad del auténtico sentido democrático que ha tenido desde su independencia la vida pública finlandesa. Pese a algunos intentos de las potencias anglosajonas en la Conferencia de París, se ha entregado a la U. R. S. S. la posibilidad de controlar la vida del país, directa o indirectamente.

Los esfuerzos soviéticos para influir en la política exterior finesa, se han revelado, desde la conclusión del Tratado de Paz de 1947, en el aislamiento impuesto al Gobierno de Helsinki, prohibiéndole toda asociación con las Potencias occidentales. Por ello, Finlandia no aceptó la invitación para asistir a la Conferencia Económica Europea celebrada en julio de 1947, no entrando así en el Plan Marshall. En cambio, en febrero de 1948, Stalin propuso al Presidente Paasikivi la conclusión de un Tratado de Amistad, colaboración y asistencia mutua, que sería signado en Moscú el 6 de abril de 1948. En este Pacto se indica «la aspiración de Finlandia de mantenerse apartada de toda pugna de intereses entre las Grandes Potencias», y por él, «en el caso de que Finlandia o la U. R. S. S., a través del territorio finlandés, fuesen objeto de una agresión militar por parte de Alemania o de cualquier Estado aliado con ella, Finlandia, fiel a su deber de

(16) «The Finnish Treaty was a cynical violation of principles accepted and proclaimed by the Allies», escribe HUGH SHEARMAN: *Finland. The adventures of a Small Power*. Londres, 1950. Pág. 103.)

Estado independiente, combatirá para rechazar al agresor... con la asistencia, en caso necesario, de la U. R. S. S.» (Art. 1). Además, ambas Partes contratantes reafirman el compromiso del artículo 3 del Tratado de Paz de 1947, de no concluir alianzas y de no tomar parte en coaliciones dirigidas contra la otra Parte contratante» (Art. 4), al propio tiempo que «afirman su determinación de proceder con espíritu de cooperación y amistad al objeto de promover y consolidar ulteriormente los lazos económicos y culturales entre la U. R. S. S. y Finlandia» (Art. 5), y «se comprometen a observar los principios del mutuo respeto de su soberanía e independencia del Estado y de no intromisión en los asuntos interiores del otro Estado» (Art. 6). Este Tratado tendrá una duración de diez años, a partir del día de su entrada en vigor, y permanecerá en vigor, si no fuere denunciado, por sucesivos períodos de cinco años, hasta que una de las Partes contratantes notifique su denuncia (Art. 8).

Finlandia, ligada por fatalidad geográfica a la Rusia soviética, no aspira más que a seguir conservando su independencia nacional, manteniendo relaciones estables y pacíficas con la U. R. S. S. Pero si las circunstancias políticas mundiales cambiaran radicalmente y la pesadilla soviética dejase de gravitar sobre Europa, ciertamente ningún *status* exigiría ser revisado con más justicia que el impuesto a la República de Finlandia. Ni el Tratado de paz de 1940 ni el de 1947 responden absolutamente a esos «principios de justicia» que se ha tenido la avilantez de invocar en el preámbulo del Tratado de paz de París. Habría que volver al Tratado de paz de 1920, mucho más justo.

Mientras ello no acontezca, el porvenir de Finlandia —el único de los Estados nuevos que se hallaba interiormente maduro para surgir después de la caída del Imperio de los zares», como reconoció, introspeccionando a Europa, el conde báltico Hermann Keyserling— dependerá en gran parte de la actitud de la Unión Soviética y de las circunstancias de la situación internacional. Pero confiamos en su supervivencia, pese a todo, en virtud del valor y de la laboriosidad de los finlandeses, que hacen merecedora a Finlandia de su integridad territorial y de una independencia total, de las que se ha mostrado digna, tanto por su política auténticamente pacífica como por su lucha heroica cuando se ha visto obligada a defender su existencia nacional.

LUIS GARCIA ARIAS

TRATADO DE PAZ ENTRE FINLANDIA Y LAS POTENCIAS ALIADAS DE 10 DE FEBRERO 1947

El Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Canadá, la India, Nueva Zelanda, Checoslovaquia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión Sudafricana, como Estados en guerra con Finlandia que han participado en la lucha con los Estados europeos enemigos con fuerzas militares importantes, designadas seguidamente con el nombre de Potencias Aliadas y Asociadas, de una parte,

y Finlandia, por otra parte,

Considerando que Finlandia, que concluyó una alianza con la Alemania hitleriana y participó a su lado en la guerra contra el Reino Unido, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y otras Naciones Unidas, tiene su parte de responsabilidad en esta guerra;

Considerando, no obstante, que el día 4 de septiembre de 1944 Finlandia cesó toda operación militar contra la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, que se retiró de la guerra contra las Naciones Unidas y que rompió las relaciones con Alemania y sus satélites, y que, después de haber concluido, el 19 de septiembre de 1944, un armisticio con los Gobiernos del Reino Unido y de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, obrando en nombre de las Naciones Unidas en guerra con Finlandia, ha cumplido lealmente las condiciones del armisticio;

Considerando que las Potencias Aliadas y Asociadas y Finlandia están deseosas de concertar un Tratado de paz que determine, de acuerdo con los principios de justicia, las cuestiones que quedaron en suspenso después de los acontecimientos aquí recordados y que sea la base de las relaciones amistosas entre ellas, permitiendo así a las Potencias Aliadas y Asociadas apoyar las peticiones que Finlandia presentará para ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas y para adherirse a cualquier convenio concluido bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Por estos motivos, han decidido proclamar el cese del estado de guerra y concertar a ese efecto el presente Tratado de paz, y para sus fines han designado a los plenipotenciarios más abajo firmantes, los cuales, después de la presentación de sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido los siguientes artículos:

PRIMERA PARTE

CLAUSULAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 1

Las fronteras de Finlandia, tales como se indican en el mapa adjunto al presente Tratado (Anexo 1), permanecerán tales como eran el 1 de enero de 1941, bajo reserva de las disposiciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 2

De conformidad con el Convenio de Armisticio de 19 de septiembre de 1944, Finlandia confirma el retorno a la Unión Soviética de la provincia de Petsamo (Petchenga), cedida libremente a Finlandia por el Estado soviético según los términos de los Tratados de paz del 14 de octubre de 1920 y del 12 de marzo de 1940. Las fronteras de la provincia de Petsamo (Petchenga) están indicadas en el mapa adjunto al presente Tratado (Anexo 1).

PARTE II

CLAUSULAS POLITICAS

SECCION I

ARTÍCULO 3

De conformidad con el Convenio de Armisticio, se le confieren, de nuevo, efectos al Tratado de paz entre la Unión Soviética y Finlandia concluido en Moscú el 12 de marzo de 1940, bajo reserva de la sustitución de los artículos 4, 5 y 6 de ese Tratado por los artículos 2 y 4 del presente Tratado.

ARTÍCULO 4

1. De conformidad con el Convenio de Armisticio, la Unión Soviética confirma haber renunciado a sus derechos sobre cesión en arriendo de la península de Hangö, que le había sido concedida por el Tratado de paz soviético-finlandés del 12 de marzo de 1940, y, por su parte, Finlandia confirma haber cedido a la Unión Soviética, mediante un arrendamiento de cincuenta años, y mediante el pago efectuado por la

Unión Soviética de una renta anual de cinco millones de marcos finlandeses, la utilización y administración del territorio y de las aguas territoriales necesarias para el establecimiento de una base naval soviética en la región de Porkkala-Udd, según las indicaciones fijadas en el mapa adjunto al presente Tratado (Anexo 1).

2. Finlandia confirma que ha otorgado a la Unión Soviética, conforme al Convenio de Armisticio, la facultad de emplear las vías férreas, vías fluviales, y las rutas terrestres y aéreas necesarias para el transporte del personal y de las mercancías enviadas de la Unión Soviética a la base naval de Porkkala-Udd; confirma, igualmente, que ha otorgado a la Unión Soviética el derecho de utilizar sin restricción todos los medios de comunicación entre la Unión Soviética y el territorio cedido en arriendo en la región de Porkkala-Udd.

ARTÍCULO 5

Las islas Aland quedarán desmilitarizadas tal como lo están actualmente.

SECCION II

ARTÍCULO 6

Finlandia tomará todas las medidas necesarias para asegurar a todas las personas que dependan de su jurisdicción el disfrute, sin distinción de raza, de sexo, de idioma o de religión, de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, comprendidas la libertad de expresión del pensamiento, la libertad de prensa y de publicación, la libertad de culto, la libertad de opinión y de reunión.

ARTÍCULO 7

Finlandia, de conformidad con el Convenio de Armisticio, ha tomado medidas para poner en libertad, sin distinción de ciudadanía o nacionalidad, a todas las personas que fueron detenidas en razón de sus actividades a favor de las Naciones Unidas o de sus simpatías hacia las mismas, o en razón de su origen racial, y para derogar la legislación que tenga un carácter discriminatorio y revocar las restricciones impuestas en virtud de la misma, comprometiéndose a completar esas medidas y a no tomar en adelante ninguna medida o dictar ninguna ley que sea incompatible con los fines enunciados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8

Finlandia, que, de conformidad con el Convenio de Armisticio, ha tomado medidas con el fin de disolver todas las organizaciones políticas, militares o paramilitares

de carácter fascista que existan en territorio finlandés, así como también las demás organizaciones que hacen una propaganda hostil a la Unión Soviética o a cualquier otra Nación Unida, se compromete a no tolerar ya, en adelante, la existencia y actividad de organizaciones de esta naturaleza que tienen por finalidad la de privar al pueblo de sus derechos democráticos.

ARTÍCULO 9

1. Finlandia tomará todas las medidas necesarias para asegurar la detención y la entrega para que sean juzgadas:

a) De las personas acusadas de haber cometido u ordenado crímenes de guerra y crímenes contra la paz o la Humanidad, o de haber sido cómplices;

b) De los súbditos de una cualquiera de las Potencias Aliadas y Asociadas acusados de haber violado las leyes de su país cometiendo actos de traición o colaborando con el enemigo durante la guerra.

2. A petición del Gobierno de una de las Naciones Unidas interesadas, Finlandia deberá asegurar la comparecencia, como testigos, de las personas que dependan de su jurisdicción y cuyo testimonio sea necesario en el juicio seguido contra las personas a las que se alude en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo desacuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo será sometido por todo Gobierno interesado a los jefes de las Misiones diplomáticas en Helsinki del Reino Unido y de la Unión Soviética, que se pondrán de acuerdo sobre el punto que haya sido discutido.

SECCION III

ARTÍCULO 10

Finlandia se compromete a reconocer el valor total de los Tratados de paz con Italia, Rumania, Bulgaria y Hungría, así como el de los demás acuerdos o arreglos que hayan sido concluidos o que serán ultimados por las Potencias Aliadas y Asociadas, en lo concerniente a Austria, Alemania y el Japón, con vistas al restablecimiento de la paz.

ARTÍCULO 11

Finlandia se compromete a aceptar todos los acuerdos que han sido concluidos o que podrán ser concluidos para la liquidación de la Sociedad de Naciones y del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

ARTÍCULO 12

1. Cada una de las Potencias Aliadas y Asociadas notificará a Finlandia, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, los Tratados bilaterales que haya concluido con Finlandia con anterioridad a la guerra, los cuales desea mantener o reponer en vigor. Todas las disposiciones de los Tratados de los cuales se trata, que no estuviesen conformes con el presente Tratado, serán, no obstante, suprimidos.

2. Todos los Tratados de esta índole que hayan sido objeto de una notificación serán registrados en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Todos los Tratados de esta naturaleza que no hayan sido objeto de tal notificación se considerarán como revocados.

PARTE III

CLAUSULAS MILITARES, NAVALES Y AEREAS

ARTÍCULO 13

Los armamentos terrestres, marítimos y aéreos y las fortificaciones serán estrictamente limitados, con vistas únicamente a responder a las necesidades de orden interno y a la defensa local de las fronteras. De conformidad con las disposiciones aquí expuestas, Finlandia queda autorizada a conservar fuerzas armadas que no rebasen:

a) Para el ejército de tierra, incluidos los guardafronteras y el personal de artillería de defensa antiaérea, un contingente total de 34.000 hombres;

b) Para la marina un contingente de 4.500 hombres y un tonelaje total de 10.000 toneladas.

c) Para la aviación militar, incluidos toda la aeronáutica naval y los aviones de reserva, 60 aviones y un contingente total de 3.000 hombres. Finlandia no deberá ni poseer ni adquirir aviones construídos esencialmente como bombarderos y provistos de dispositivos interiores para el transporte de bombas.

Esos contingentes comprenderán, en cada caso, el personal de mando, las unidades de combate y los servicios.

ARTÍCULO 14

El personal del ejército, de la marina y de la aviación finlandeses que rebase los contingentes autorizados en cada uno de los casos, tal como se indica en el artículo 13, será licenciado en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

ARTÍCULO 15

Ninguna clase de instrucción militar, naval o aérea, tal y como queda expresado en el Anexo II, podrá ser dada a las personas que no formen parte del ejército, de la marina o de la aviación finlandeses.

ARTÍCULO 16

1. A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, Finlandia quedará invitada a ser miembro de la división Mar Negro, Báltico, Barents, de la Organización Internacional de Dragado para la limpieza de minas en aguas europeas, y se compromete a mantener a disposición de la Comisión de Dragado de Minas la totalidad de sus medios de dragado hasta el final del período de dragado de postguerra, tal y como sea determinado por la Comisión Central.

2. Durante el período de dragado que seguirá al final de las hostilidades, Finlandia podrá conservar unidades navales superiores al tonelaje autorizado por el artículo 13, que serán utilizadas exclusivamente para fines de dragado.

En un plazo de dos meses después del final de dicho período, aquellos barcos que hayan sido prestados a la marina finlandesa por otras potencias serán devueltos a esas potencias, y las demás unidades suplementarias quedarán desarmadas y transformadas con vistas a su utilización civil.

3. Finlandia queda igualmente autorizada para emplear 1.500 oficiales y marineros para el dragado de minas, aparte del personal autorizado por el artículo 13. Dos meses después de la terminación del dragado de minas por la marina finlandesa, ese personal excedente deberá ser licenciado o incluido en el personal autorizado por dicho artículo.

ARTÍCULO 17

Finlandia no poseerá, no fabricará ni experimentará ningún arma atómica, ningún proyectil automotor o dirigido, ni ningún dispositivo empleado para el lanzamiento de esos proyectiles (salvo los torpedos o dispositivos de lanzamiento de torpedos que forman parte del armamento normal de los buques autorizados por el presente Tratado), ninguna mina marina o torpedo que funcione con un mecanismo de influencia, ningún torpedo humano, ningún submarino u otro buque sumergible, ninguna lancha lanza-torpedos, ni ningún tipo especializado de buque de asalto.

ARTÍCULO 18

Finlandia no deberá conservar, fabricar o adquirir por cualquier medio, material de guerra que rebase el que es necesario para el mantenimiento de sus fuerzas armadas

autorizadas por el artículo 13 del presente Tratado, ni dejar subsistir facilidades para la producción de ese material de guerra.

ARTÍCULO 19

1. El material de guerra excedente de procedencia aliada será puesto a disposición de la Potencia Aliada interesada, conforme a las instrucciones que sean dadas por ésta; el material de guerra finlandés excedente será puesto a disposición de los Gobiernos del Reino Unido y de la Unión Soviética. Finlandia renunciará a todos sus derechos sobre ese material.

2. El material de guerra de procedencia alemana, o construido según planos alemanes, que rebase lo que es necesario para las fuerzas armadas autorizadas por el presente Tratado, será puesto a disposición de los dos Gobiernos. Finlandia no adquirirá ni fabricará ningún material de guerra de procedencia alemana o construido según planos alemanes; no empleará ni instruirá a ningún técnico, incluido el personal de aviación militar o civil, que sea o haya sido súbdito alemán.

3. El material de guerra excedente que se menciona en los párrafos 1 y 2 del presente artículo será entregado o destruido en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

4. La definición y la lista del material de guerra, a los fines del presente Tratado, figuran en el Anexo III.

ARTÍCULO 20

Finlandia se compromete a otorgar su plena colaboración a las Potencias Aliadas y Asociadas con el fin de que Alemania se encuentre en la imposibilidad de tomar, fuera del territorio alemán, medidas que tendieran a su rearme.

ARTÍCULO 21

Finlandia se compromete a no adquirir o fabricar ningún avión civil de modelo alemán o japonés o que lleve materiales importantes de fabricación o de concepción alemana o japonesa.

ARTÍCULO 22

Cada una de las cláusulas militares, navales o aéreas del presente Tratado quedará en vigor en tanto tiempo como no haya sido modificada, total o parcialmente, por un acuerdo entre las Potencias Aliadas y Asociadas y Finlandia, o después que Finlandia se convierta en miembro de la Organización de las Naciones Unidas, por acuerdo entre el Consejo de Seguridad y Finlandia.

PARTE IV

REPARACIONES Y RESTITUCIONES

ARTÍCULO 23

Finlandia indemnizará a la Unión Soviética de las pérdidas causadas por las operaciones militares y de la ocupación, por Finlandia, del territorio soviético; mas, teniendo en cuenta que Finlandia no solamente se retiró de la guerra contra las Naciones Unidas, sino que declaró la guerra a Alemania y ha contribuido, con la ayuda de sus fuerzas, a arrojar de Finlandia a las tropas alemanas, las partes contratantes convienen en que Finlandia indemnizará a la Unión Soviética de las pérdidas expresadas en este texto, no en su totalidad, pero solamente en parte, o sea hasta la concurrencia de una suma de 300.000.000 de dólares de Estados Unidos, pagaderos en ocho años a partir del 19 de septiembre de 1944, en materias (papel, madera, celulosa, buques de mar, buques fluviales, herramientas diversas y otras mercancías). La base de cálculo para el pago previsto en el presente artículo será el dólar de los Estados Unidos a su paridad oro, en la fecha de la firma del Convenio de Armisticio, o sea 35 dólares por onza de oro.

ARTÍCULO 24

Finlandia, caso de que aún no lo haya hecho, se compromete a devolver en perfecto estado a la Unión Soviética, en un plazo fijado por el Gobierno de este país, todos los objetos preciosos y el material sustraídos del territorio de la Unión Soviética durante la guerra y que pertenecen a organismos, instituciones o empresas del Estado, a organizaciones, instituciones o empresas públicas o cooperativas, o a particulares. Esos objetos y ese material podrán comprender herramientas industriales, locomotoras, material rodado, tractores, vehículos de motor, objetos que posean un valor histórico, piezas de museo o cualquier otra clase de bienes.

PARTE V

CLAUSULAS ECONOMICAS

ARTÍCULO 25

1. Caso de no haberlo hecho ya, Finlandia restablecerá todos los derechos e intereses legales en Finlandia de las Naciones Unidas y de sus súbditos, tal como existían el 22 de junio de 1941, y restituirá a esas Naciones Unidas y a sus súbditos todos

los bienes que les pertenezcan en Finlandia, en el estado en que se encuentren actualmente.

2. El Gobierno finlandés restituirá todos los bienes, derechos e intereses expresados en el presente artículo, libres de hipotecas y cualesquiera cargas con que hubiesen podido ser gravados por causa de la guerra, y sin que esa restitución dé lugar a percibir ninguna cantidad en dinero por parte del Gobierno finlandés. El Gobierno finlandés anulará todas las medidas, incluidas las medidas de embargo, secuestro o de control, tomadas por el mismo con relación a los bienes de las Naciones Unidas entre el 22 de junio de 1941 y la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. En el caso en que el bien no hubiera sido restituído en los seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, la demanda deberá ser presentada a las autoridades finlandesas en un plazo máximo de doce meses a partir de esa misma fecha, salvo en los casos en que el demandante pudiera establecer que le ha sido imposible presentar su demanda en ese plazo.

3. El Gobierno finlandés anulará las transferencias hechas sobre los bienes, derechos e intereses de cualquier naturaleza que pertenezcan a súbditos de las Naciones Unidas, cuando esas transferencias sean el resultado de medidas de fuerza o de coacción tomadas durante la guerra por los Gobiernos de las Potencias del Eje o por sus organismos.

4. a) El Gobierno finlandés será responsable de la devolución, en perfecto estado, de los bienes restituídos a súbditos de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 1 del presente artículo. Cuando un bien no pueda ser restituído, o cuando, debido a la guerra, el súbdito de una Nación Unida haya sufrido un perjuicio debido a un daño causado a un bien en Finlandia, el Gobierno finlandés indemnizará al propietario entregando una cantidad en marcos finlandeses hasta concurrencia de las dos terceras partes de la cantidad necesaria, en la fecha del pago, para permitir al beneficiario sea el comprar un bien equivalente, sea compensarlo de la pérdida o daño sufrido. En ningún caso los súbditos de las Naciones Unidas deberán ser objeto de un trato menos favorable, en cuestión de indemnización, que el trato otorgado a los súbditos finlandeses.

b) Los súbditos de las Naciones Unidas que posean directa o indirectamente partes de intereses en sociedades o asociaciones que no tienen la nacionalidad de las Naciones Unidas en el sentido expresado en el párrafo 8 a) del presente artículo, pero que han sufrido una pérdida debida a daños causados a sus bienes en Finlandia, recibirán una indemnización, de conformidad con el apartado a) antecedente. Esa indemnización será calculada en función de la pérdida o del daño total sufrido por la sociedad o la asociación, y su importe, en relación con el total de la pérdida o del daño sufrido, tendrá la misma proporción que la parte de intereses detentados por dichos súbditos en relación con el capital global de la sociedad o asociación en cuestión.

c) La indemnización será entregada, libre de descuentos, impuestos o demás cargas. Podrá libremente ser empleada en Finlandia, pero quedará sometida a los reglamentos relativos al control de los cambios que, a un momento dado, puedan estar en vigor en Finlandia.

d) El Gobierno finlandés dará a los súbditos de las Naciones Unidas el mismo

trato que a los súbditos finlandeses, en cuanto se refiere a la atribución de materiales para la reparación de sus bienes en Finlandia, así como en lo que se refiere a la atribución de divisas extranjeras con vistas a la importación de tales materiales.

e) El Gobierno finlandés concederá a los súbditos de las Naciones Unidas una indemnización en marcos finlandeses en las mismas proporciones que la que está prevista en el apartado a) antecedente, para compensar por la pérdida o daños resultantes de las medidas especiales tomadas durante la guerra en perjuicio de sus bienes, y que no alcanzaban a los bienes finlandeses. Este apartado no se aplica a lo que falta en una ganancia.

5. Todos los gastos razonables a que dará lugar en Finlandia la presentación de demandas, incluida la evaluación de las pérdidas o daños, serán por cuenta del Gobierno finlandés.

6. Los súbditos de las Naciones Unidas, así como sus bienes, quedarán libres de impuestos, contribuciones o tasas excepcionales, a los cuales el Gobierno finlandés o una autoridad finlandesa cualquiera hubieran sometido sus haberes en capital en Finlandia entre la fecha del Armisticio y la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, con el fin de cubrir los gastos resultantes, sea de la guerra, sea de las reparaciones por pagar a una de las Naciones Unidas. Todos los importes que hubieran sido percibidos, serán devueltos.

7. El propietario de los bienes en cuestión y el Gobierno finlandés podrán concluir unos acuerdos que sustituirán a las disposiciones del presente artículo.

8. A los fines del presente artículo :

a) La expresión «súbditos de las Naciones Unidas» se aplica a las personas físicas que son súbditos de una cualquiera de las Naciones Unidas, así como a las sociedades o asociaciones constituidas bajo el régimen legal de una de las Naciones Unidas cuando la entrada en vigor del presente Tratado, con la condición de que dichas personas físicas, sociedades o asociaciones hayan poseído ya ese estatuto en la fecha del Armisticio con Finlandia.

La expresión «súbdito de las Naciones Unidas» abarca igualmente todas las personas físicas y las sociedades o asociaciones que, según los términos de la legislación en vigor en Finlandia durante la guerra, han sido tratadas como enemigas.

b) El término «propietario» designa al súbdito de una de las Naciones Unidas, tal y como queda expresado en el apartado a), que tenga un título legítimo sobre el bien en cuestión, y se aplica al sucesor del propietario, con la condición de que ese sucesor sea también él súbdito de una de las Naciones Unidas, en el espíritu en que lo indica el apartado a). Si el sucesor ha comprado el bien cuando éste estaba ya averiado, el vendedor conservará sus derechos a la indemnización resultante del presente artículo, sin que las obligaciones que existen entre el vendedor y el comprador en virtud de la legislación interna sean afectadas por la misma.

c) El término «bienes» designa todos los bienes mobiliarios o inmobiliarios, corporales o incorporeales, incluidos los derechos de propiedad industrial, literaria y artística, así como todos los derechos o intereses de cualquier naturaleza en los bienes.

ARTÍCULO 26

Finlandia reconoce que la Unión Soviética tiene derecho sobre todos los haberes alemanes en Finlandia transferidos a la Unión Soviética por el Consejo de Control en Alemania, y se compromete a tomar todas las medidas necesarias para facilitar esas transferencias.

ARTÍCULO 27

El Gobierno finlandés y las personas físicas o morales finlandesas serán restablecidos, después de la entrada en vigor del presente Tratado, en sus derechos relativos a bienes finlandeses o a otros haberes finlandeses situados en el territorio de las Potencias Aliadas y Asociadas, cuando esos derechos hayan sido restringidos en razón de la participación de Finlandia en la guerra al lado de Alemania.

ARTÍCULO 28

1. A partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, los bienes en Alemania del Estado y de los súbditos finlandeses no serán ya considerados como bienes enemigos, y todas las restricciones que resulten de su carácter enemigo serán derogadas.

2. Los bienes identificables del Estado o de los súbditos finlandeses que las fuerzas armadas o las autoridades alemanas sustrajeron por la fuerza o por coacción del territorio finlandés y que fueron llevados a Alemania después del 19 de septiembre de 1944, darán lugar a restitución.

3. El restablecimiento de los derechos de propiedad, así como la restitución de los bienes finlandeses en Alemania, se efectuarán de acuerdo con las medidas que serán acordadas por las Potencias que ocupan Alemania.

ARTÍCULO 29

1. Finlandia renuncia, en nombre del Gobierno finlandés y de los súbditos finlandeses, a hacer valer contra las Potencias Aliadas y Asociadas toda reclamación, de cualquier naturaleza que sea, que resulte directamente de la guerra o de medidas tomadas a causa de la existencia del estado de guerra en Europa después del 1.º de septiembre de 1939, haya estado o no en guerra con Finlandia en la época la Potencia Aliada y Asociada interesada.

Quedan incluidas en esta renuncia:

- a) Las relaciones relativas a pérdidas o daños sufridos por causa de la acción de las fuerzas armadas o de las autoridades de las Potencias Aliadas y Asociadas;
- b) Las reclamaciones que resulten de la presencia, de las operaciones o de la

acción de las fuerzas armadas o de las autoridades de las Potencias Aliadas y Asociadas en territorio finlandés;

c) Las reclamaciones relativas a las decisiones o las ordenanzas de los Tribunales de Presas de las Potencias Aliadas y Asociadas, aceptando Finlandia reconocer como válidas y como teniendo fuerza ejecutiva todas las decisiones y ordenanzas de dichos Tribunales de Presas hechas el 1.º de septiembre de 1939 o posteriormente a esta fecha y refiriéndose a los buques finlandeses, las mercancías finlandesas o el pago de las costas;

d) Las reclamaciones que resulten del ejercicio de los derechos de beligerancia o de las medidas tomadas en vista del ejercicio de esos derechos.

2. Las disposiciones del presente artículo excluirán completa y definitivamente todas las reclamaciones de la índole de aquellas expresadas en el mismo, y que serán, por tanto, extinguidas, cualesquiera que sean las partes interesadas.

3. Finlandia renuncia igualmente, en nombre del Gobierno finlandés y de los súbditos finlandeses, a hacer valer reclamaciones de la naturaleza de las expresadas en el párrafo 1 del presente artículo, contra una cualquiera de las Naciones Unidas cuyas relaciones diplomáticas con Finlandia han sido rotas durante la guerra y que haya tomado medidas en cooperación con las Potencias Aliadas y Asociadas.

4. La renuncia que Finlandia suscribe, según los términos del párrafo 1 del presente artículo, se extiende a todas las reclamaciones relativas a las medidas tomadas por una cualquiera de las Potencias Aliadas y Asociadas con respecto a los barcos finlandeses, entre el 1.º de septiembre de 1939 y la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, así como a todas las reclamaciones y créditos que resulten de los convenios sobre prisioneros de guerra actualmente en vigor.

ARTÍCULO 30

1. En espera de la conclusión de tratados y acuerdos comerciales entre una cualquiera de las Naciones Unidas y Finlandia, el Gobierno finlandés deberá, durante los dieciocho meses que seguirán a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, otorgar a cada una de las Naciones Unidas, que, de hecho, otorgan por vía de reciprocidad un trato análogo a Finlandia en sus dominios, el trato siguiente:

a) Para todo cuanto se refiere a los derechos y tasas de importación o exportación, los impuestos en el interior del país de las mercancías importadas y todos los reglamentos relacionados con los mismos, las Naciones Unidas se beneficiarán de la cláusula incondicional de nación más favorecida;

b) Finlandia no practicará en los restantes aspectos ninguna discriminación arbitraria en perjuicio de las mercancías que provengan o vayan destinadas al territorio de una Nación Unida, con relación a las mercancías análogas de procedencia o con destino al territorio de cualquier otra Nación Unida o de cualquier otro país extranjero;

c) Los súbditos de las Naciones Unidas, incluidas las personas morales, se beneficiarán del trato nacional y del de nación más favorecida para todo cuanto se relacio-

ne con el comercio, la industria, la navegación y demás formas de actividad comercial en Finlandia. Estas disposiciones no se aplicarán a la aviación comercial.

d) Finlandia no otorgará a ningún país el derecho exclusivo o preferente en cuanto se refiera a la explotación de los servicios aéreos comerciales para los transportes internacionales; ofrecerá condiciones de igualdad a todas las Naciones Unidas para la obtención de derechos en materia de transportes aéreos comerciales internacionales en territorio finlandés, incluido el derecho de aterrizaje en el mismo con fines de abastecimiento y reparación, y en lo que se refiere a la explotación de los servicios aéreos comerciales para los transportes internacionales, otorgará a todas las Naciones Unidas, en cumplimiento del principio de reciprocidad y de la no discriminación, el derecho a volar sobre el territorio finlandés sin escala. Esas disposiciones no afectarán los intereses de la defensa nacional de Finlandia.

2. Los compromisos aquí expresados tomados por Finlandia deben entenderse bajo reserva de las excepciones usuales de los Tratados de comercio concluidos por Finlandia antes de la guerra; las disposiciones relativas a la reciprocidad otorgada por cada una de las Naciones Unidas deben entenderse bajo la reserva de las excepciones usuales de los Tratados de comercio concluidos por ésta.

ARTÍCULO 31

1. Las divergencias que puedan surgir acerca de la aplicación de los artículos 24 y 25, así como de los Anexos IV, V y VI B del presente Tratado, serán sometidas a una Comisión de Conciliación, compuesta por un número igual de representantes del Gobierno de la Nación Unida interesada y por representantes del Gobierno finlandés. Si no se hubiere logrado un arreglo en los tres meses siguientes a la fecha en la cual la diferencia fué sometida a la Comisión de Conciliación, uno u otro de los Gobiernos podrá pedir la adjunción de un tercer miembro; de persistir el desacuerdo entre los dos Gobiernos sobre el nombramiento de dicho miembro, uno u otro de ellos podrá pedir al secretario general de las Naciones Unidas que proceda a ese nombramiento.

2. La decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión será considerada como decisión de la Comisión y aceptada por las partes como definitiva y obligatoria.

ARTÍCULO 32

Los artículos 24, 25, 30 y el Anexo VI del presente Tratado se aplicarán a las Potencias Aliadas y Asociadas y a Francia, así como a las Naciones Unidas cuyas relaciones diplomáticas con Finlandia quedaron rotas durante la guerra.

ARTÍCULO 33

Las disposiciones de los Anexos IV, V y VI, así como la de los demás Anexos, serán consideradas como formando parte integrante del presente Tratado y tendrán el mismo valor y los mismos efectos.

PARTE VI

CLAUSULAS FINALES

ARTÍCULO 34

1. Durante un período que no rebasará los dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, los jefes de las Misiones diplomáticas en Helsinki del Reino Unido y de la Unión Soviética, obrando de concierto, representarán a las Potencias Aliadas y Asociadas para tratar con el Gobierno finlandés de todas las cuestiones relativas a la ejecución y a la interpretación del presente Tratado.

2. Esos dos jefes de Misión darán al Gobierno finlandés los consejos, pareceres técnicos y aclaraciones que puedan ser necesarios para asegurar la ejecución rápida y eficaz del presente Tratado, tanto en su letra como en su espíritu.

3. El Gobierno finlandés proporcionará a esos dos jefes de Misión todas las informaciones necesarias y toda la ayuda que pudieran necesitar en el cumplimiento de las tareas que les han sido encomendadas por el presente Tratado.

ARTÍCULO 35

1. Con excepción de los casos para los cuales otro procedimiento queda expresamente previsto por un artículo del presente Tratado, toda divergencia relativa a la interpretación o la ejecución de este Tratado que no haya sido regulada por vía de las negociaciones diplomáticas directas quedará sometida a los dos jefes de Misión, obrando tal y como está previsto en el artículo 34; pero, en idéntico caso, esos jefes de Misión no tendrán por qué atenerse a los plazos fijados en dicho artículo. Toda divergencia de esa índole que no se hubiera resuelto en un plazo de dos meses, salvo si las partes causantes de la divergencia convienen ambas otro modo de arreglo, será sometida, a petición de una u otra de las partes, a una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes y de un tercer miembro escogido de mutuo acuerdo por las dos partes entre los súbditos de un tercer país. En el plazo de un mes, de no haber acuerdo entre las dos partes sobre el nombramiento de ese tercer miembro, una u otra de las partes podrá pedir al secretario general de las Naciones Unidas que proceda a ese nombramiento.

TRATADO DE PAZ ENTRE LAS POTENCIAS ALIADAS Y FINLANDIA

2. La decisión tomada por la mayoría de los miembros de la Comisión será considerada como decisión de la Comisión y aceptada por las partes como definitiva y obligatoria.

ARTÍCULO 36

El presente Tratado, cuyos textos ruso e inglés darán fe, deberá ser ratificado por las Potencias Aliadas y Asociadas. Deberá igualmente ser ratificado por Finlandia. Entrará en vigor tan pronto como haya sido hecho el depósito de ratificaciones por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los instrumentos de ratificación serán, en el más breve plazo posible, depositados cerca del Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En lo que respecta a cada una de las Potencias Aliadas y Asociadas, cuyo instrumento de ratificación sea depositado ulteriormente, el Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito. El presente Tratado será depositado en los archivos del Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, que entregará a cada uno de los Estados signatarios una copia certificada conforme.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben han estampado sus firmas y sus sellos al pie del presente Tratado.

Hecho en París el 10 de febrero de 1947, en los idiomas ruso, inglés, francés y finlandés.

LISTA DE ANEXOS

Anexo I.—Mapa de las fronteras de Finlandia y de las regiones indicadas en los artículos 3 y 4.

Anexo II.—Definición de la instrucción militar, aérea y naval.

Anexo III.—Definición y lista del material de guerra.

Anexo IV.—Disposiciones especiales relativas a ciertas categorías de bienes:

A) Propiedad industrial, literaria y artística.

B) Seguros.

Anexo V.—Contratos, prescripción, efectos de comercio.

Anexo VI.—Tribunales de Presas y Sentencias.

P U B L I C A C I O N E S
D E L
I N S T I T U T O D E E S T U D I O S P O L I T I C O S

de interés para los lectores de estos "Cuadernos"

COLECCION «ESPAÑA ANTE EL MUNDO»

- ESPAÑA Y EL MAR*, por LUIS CARRERO BLANCO.—Un vol. de 12 x 19 cms., 192 páginas y 11 láminas en color. Precio: 12 ptas. (Agotado).
- ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE*, por el coronel JACOBO DE ARMIJO. Un vol. de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 láminas. Precio: 15 ptas.
- EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional)*, por HISPANUS. 2.^a ed.—Un vol. de 12 x 19 cms., 297 páginas y 42 láminas. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial)*, por José MARÍA CORDERO TORRES.—Un vol. de 12 x 19 cms., 214 páginas y 11 láminas. Precio: 17 ptas.
- ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS*, por José MARÍA CORDERO TORRES.—Dos vols. de 12 x 19 cms., 298 y 312 páginas. Precio: 20 ptas.

TEMAS POLITICO-INTERNACIONALES

- REIVINDICACIONES DE ESPAÑA*, por José MARÍA DE AREILZA y FERNANDO MARÍA CASTIELLA, 2.^a ed.—Un vol. de 24 x 17,5 cms., 630 páginas y 52 láminas. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA*, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO.—Un vol. de 13,5 x 19 centímetros, 286 páginas. Precio: 20 ptas.
- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA*, por LEONOR MELÉNDEZ MELÉNDEZ.—Un vol. de 16 x 22 cms., 460 páginas. Precio: 25 ptas.
- EL HECHO POLITICO DE ARGEL*, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS.—Un vol. de 15,5 x 21 cms., 578 páginas. Precio: 35 ptas.
- RELACIONES HISPANO-MARROQUIES*, por RICARDO RUIZ ORSATI. Un vol. de 15,5 x 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.
- EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA*, por José MARÍA DE AREILZA. 4.^a edición.—Un vol. de 15 x 19 cms., 227 páginas. Precio: 15 ptas.
- POLITICA Y GUERRA*, por FRANCISCO LUIS BORRERO.—Un vol. de 13,5 x 18,5 cms. Precio: 17 ptas.
- MILICIA Y POLITICA*, por JORGE VICÓN SUERODÍAZ.—Un vol. de 15,5 x 21 cms., 424 páginas. Precio: 35 ptas.
- ESPACIO Y ECONOMIA*, por José CÉSAR BANCHIELLA.—Un vol. de 17 x 24 cms., 364 páginas. Precio: 40 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO*, por CAMILO BARCIA TRELLES.—Un volumen de 13 x 21,5 cms., 688 páginas. Precio: 90 ptas.



CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

PRECIO DE LA SUSCRIPCION ANUAL

(cuatro números)

<i>España, Protectorado y Colonias</i>	65	<i>Ptas.</i>
<i>Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos</i>	80	>
<i>Otros países</i>	100	>

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCION

Plaza de la Marina Española, 8



25 pesetas